GUIAS
Y
SCOUTS
DE
CHILE

REGLAMENTO

INDICE

TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES 2
CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURÍDICOS 2
CAPITULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN 3
CAPITULO III: PRINCIPIOS GENERALES DEL METODO 3
CAPITULO IV: PLURALISMO Y EDUCACION INTEGRAL 5
CAPITULO V: DE LA NATURALEZA DE LA ESTRUCTURA Y DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS 8
CAPITULO VI: DE LAS DEFINICIONES 9

TITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS 11
CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES 11
CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS ACTIVOS 13
CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS BENEFICIARIOS 15
CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES 16
CAPITULO V: DE LOS MIEMBROS HONORARIOS 16

TITULO TERCERO: DEL PATRIMONIO 18

TITULO CUARTO: DE LOS ORGANISMOS NACIONALES 19
CAPITULO I: DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES 19
CAPITULO II: DEL CONSEJO NACIONAL 22
CAPITULO III: CONTRALORÍA INTERNA 23
CAPITULO IV: DE LAS COMISIONES 24
CAPITULO V: DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL 24
CAPITULO VI: EQUIPO NACIONAL, MIEMBROS, DIRECCIONES Y COMISIONES 25
CAPITULO VII: DE LA CORTE DE HONOR NACIONAL 30

TITULO QUINTO: DE LAS ESTRUCTURAS TERRITORIALES 31
CAPITULO I: DE LA ZONA 31
CAPITULO II: DEL DISTRITO 33
CAPITULO III: CORTES DE HONOR TERRITORIALES 37

TITULO SEXTO: DE LA ESTRUCTURA BASE 39
CAPITULO I: DEL GRUPO 39
CAPITULO II: DEL CONSEJO DE GRUPO 41
CAPITULO III: DEL PATRIMONIO 46
CAPITULO IV: DE LA INSTITUCION PATROCINANTE 47
CAPITULO IV: DEL COMITE DE GRUPO 48

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTORICOS Y JURIDICOS

Art. 1 La Asociación de Guías y Scouts de Chile fue fundada el 21 de Mayo de 1909 bajo la inspiración personal de Lord Robert Baden Powell, creador de los Scouts, con el nombre de Asociación de Boy Scouts de Chile. Es la primera Asociación Scout de América y la segunda en el mundo.

Art. 2 La Asociación ha sido reconocida oficialmente por el Gobierno de Chile mediante el Decreto Supremo Nº 115 de 18 de enero de 1915, que le concedió Personalidad Jurídica. Por Decreto Ley Nº 520, de 6 de septiembre de 1925, fue declarada Institución Nacional, Diario Oficial de 14 de noviembre de 1925.

Art. 3 La Asociación de Guías y Scouts de Chile es miembro fundador de la Conferencia Scout Mundial desde 1922, y de la Conferencia Scout Interamericana desde 1948, y miembro de la Asociación Mundial de las Guías Scouts desde 1957.

Art. 4 La antigua Asociación de Guías de Chile fue fundada en 1913, consiguió su completa autonomía el 15 de junio de 1953 bajo el nombre de Asociación de Girl Guides de Chile y fue reconocida oficialmente por el Gobierno de Chile mediante Decreto Supremo Nº 3243, de 21 de junio de 1955, que le concedió Personalidad Jurídica. Por ley Nº 13.974, de 16 de junio de 1960, Diario Oficial de 28 de junio de 1960, fue declarada Institución Nacional. El 12 de octubre de 1974 integró oficialmente a las niñas y jóvenes que pertenecían a las ramas femeninas de la Federación de Scouts Católicos desde 1967.

La Asociación de Guías de Chile se integró a esta Asociación, acordando fusionarse, en conformidad a lo establecido en el Documento de Unidad, suscrito el 29 de abril de 1977.

Art. 5 La antigua Federación de Scouts Católicos, institución con personalidad jurídica en virtud del Decreto Nº 5.237, de 13 de septiembre de 1960, del Ministerio de Justicia, se integró a la Asociación, acordando fusionarse, en conformidad a lo establecido en el Documento Definitivo de Unidad, suscrito el 31 de diciembre de 1973.

Los antecedentes de dicha unión constan en el Documento Preliminar de Unidad, acordado por ambas organizaciones el 20 de noviembre de 1972, y en el Proyecto de Unidad, aprobado por ambas Asambleas Nacionales en enero de 1973.

Art. 6 Además del Estatuto, el Reglamento, las Normas Complementarias al Reglamento, las Políticas, los acuerdos de las Asambleas Nacionales y los acuerdos del Consejo Nacional, la Asociación se regirá por todas las disposiciones legales y reglamentarias que se encuentren vigentes, y las que se dicten con posterioridad sobre materias que la afecten.

Art. 7 De acuerdo con la legislación vigente, al ser miembro pleno la institución de la Asociación Mundial de las Guías Scouts y de la Organización Mundial del Movimiento Scout, la Asociación de Guías y Scouts de Chile es la única entidad autorizada para crear Grupos y congregar a todos cuantos practiquen el Guidismo y el Escultismo en el país bajo dichas organizaciones mundiales. Sólo la Asociación podrá autorizar el uso, por cualquier medio, de uniformes, insignias, distintivos, lemas, ceremoniales y terminologías propias del Movimiento Guía y Scout a nivel Mundial.

Art. 8 La Asociación participa de las organizaciones mundiales a través de las Conferencias Mundiales Guía y Scout, las Conferencias del Hemisferio Occidental de las Guías Scouts y las de la Región Scout Interamericana. De igual forma, participa de los distintos equipos y actividades a nivel mundial o del continente.

Art. 9 De acuerdo con el artículo 4 del Estatuto, la Asociación tiene además domicilios en cada comuna y capital Regional y Provincial del país. Estos serán los de las sedes institucionales o las de los Directores de Zona y Distrito, según corresponda

Lo anterior con el fin de desarrollar las gestiones relativas a cuentas bancarias, tramites judiciales, subvenciones, inscripciones como entidad ejecutora de proyectos regionales y comunales, públicos y privados, presentaciones de proyectos de desarrollo del Movimiento y la representación y relación de las estructuras territoriales con los organismos locales, tanto gubernamentales como privados, y tendrá sedes a lo largo de todo el país.

CAPITULO II: OBJETO DE LA ASOCIACION

Art. 10 El objeto de la Asociación se encuentra definido en los artículos 2 y 3 del Estatuto y es compatible con la colaboración con la autoridad pública, las relaciones con organizaciones sociales y la formación ciudadana en la manera en que se especifica en los artículos siguientes.

Art. 11 Como institución autónoma e independiente, que promueve en los jóvenes la integración en su comunidad, la Asociación prestará su ayuda voluntaria a la autoridad constituida en todo aquello que signifique colaborar al bien común, dentro de los objetivos que le son propios.

Art. 12 La Asociación comprende que no puede dejar de lado la formación ciudadana de los jóvenes y que su papel es entregar a cada uno los elementos y criterios necesarios que logren formar en ellos una conciencia libre, la que individualmente tomará una opción cívica en el momento que lo estime oportuno. En la medida en que el Movimiento no adopta ni impone ninguna posición, y no adhiere a la política contingente, favorece la educación de hombres y mujeres que desde distintos ángulos pueden encontrar en el diálogo los caminos de verdad que toda sociedad anhela.

CAPITULO III: PRINCIPIOS GENERALES DEL METODO

Art. 13 En la aplicación del Método, las guiadoras y dirigentes de la Asociación, en sus distintos niveles, deberán tener presentes los siguientes principios generales:

a. El Guidismo y el Escultismo proponen un método de formación integral, complementarios de la familia y la escuela, que tienden a desarrollar la plenitud de la persona humana, considerando todos sus aspectos.
b. Como Método de educación el Movimiento busca formar en los jóvenes una conciencia libre y crítica, capaz de juzgar, decidir y construir su vida y la de su comunidad social.

c. Como Movimiento de niñas, niños y jóvenes que vive en medio de la comunidad y surge de ella, la Asociación promueve en los jóvenes su integración solidaria en el acontecer ciudadano e impulsa su compromiso con la historia y el destino de su Patria.

d. El Movimiento Guía y Scout se presenta cada vez más como un humanismo que responde a las aspiraciones y necesidades de la infancia y juventud de hoy. Esta identificación con la infancia y juventud es condición de autenticidad y de fidelidad al espíritu de su Fundador.

e. Es así como las niñas, niños y los jóvenes son el centro del quehacer educativo, razón y causa de la participación de adultos en el Movimiento, vocación y justificación de su papel de guiadoras y dirigentes.

f. El Guidismo y el Escultismo tienen un Método activo de educación que desarrolla la imaginación y la responsabilidad de las niñas, niños y jóvenes, proponiéndoles actividades progresivas y variadas, dentro de un ambiente de confianza con tareas compartidas, que los conviertan en agentes de su propio desarrollo.

g. El Método Guía y Scout se basa en la participación progresiva de las mismos niñas, niños y jóvenes en la generación y realización de las actividades, de tal forma que éstas respondan plenamente a sus necesidades y aspiraciones. Paulatinamente, los jóvenes asumen la dirección y la responsabilidad de las actividades de programa: la guiadora y el dirigente se convierten en guías, la dirección se hace orientación, y la juventud de hoy se prepara para asumir su misión en el mundo de mañana.

h. El Método Guía y Scout es creativo. Su contenido y modo de entregarlo se hallan vinculados al espíritu del fundador más que a la letra de su obra, lo que exige audacia, continuidad en su elaboración y renovación permanente. Por cierto que esta actitud no puede desentenderse de la necesaria prudencia y equilibrio, que garanticen la fidelidad al Método.

i. La vida en la naturaleza es el medio de expresión original del Método. Por su intermedio, los jóvenes aprenden a valerse por sí mismos, despliegan su esfuerzo físico, practican el trabajo en equipo, descubren el orden de lo creado y retornan a los sencillos y fundamentales valores de la existencia humana.

j. El Movimiento Guía y Scout posee un sistema de valores que se expresa en una serie de signos, símbolos y solemnidades. Debe ser criterio de la aplicación del Método, evitar que estos elementos se conviertan en simples formalismos que ahoguen la vitalidad y el sentido de los valores que transmiten.

k. Las Unidades de los Grupos Guías y Scouts son esencialmente comunidades de niñas, niños y jóvenes donde se vive la Ley y la Promesa y se profundiza la vida a través del diálogo y la reflexión, donde cada persona se integra y se compromete gradualmente, acepta responsabilidades y encuentra el apoyo necesario para desarrollar los valores que posee.

l. Es inherente al Método la aceptación espontánea por parte de las niñas, niños y jóvenes de la disciplina que brota de la vivencia en la comunidad infantil y juvenil que es el ambiente natural en que aquél se desarrolla. Es así que hablamos de una disciplina libremente vivida y libremente aceptada.

m. La autoridad de la guiadora y del dirigente nace de su vivencia de los valores del Movimiento, del cumplimiento de una función educativa, y se realiza plenamente en el servicio que por vocación ejerce. Esto implica que la autoridad, a todos los niveles, entraña el cumplimiento de una responsabilidad por la prestación de un servicio, y por ningún motivo el disfrute de un poder.

n. Este sentido de la disciplina y este concepto de la autoridad hacen necesario el trabajo en equipo, como el más conforme al estilo del Movimiento y como el más efectivo desde el punto de vista educativo.

o. El Guidismo y el Escultismo exigen de la guiadora y del dirigente educador una personalidad que sea testimonio real de los valores que el Movimiento propone. La plenitud del Método se logra a través de guiadoras y dirigentes que viven la Ley y la Promesa, con vocación de educadores, conocedores de ese mismo Método y capaces de aplicarlo con criterio adulto.

p. Guiadoras y dirigentes que reúnan tales requisitos se gestan a través de un proceso especial de formación y capacitación, que les exige superación y constante renovación personal. Este programa de formación y capacitación de dirigentes debe ser preocupación fundamental de la Asociación a todos sus niveles.

q. Un Movimiento así concebido, debe vivir inserto plenamente en la comunidad. El ideal de servicio no es sólo una proposición que el Movimiento hace al muchacho y a la niña individualmente, sino que es también un desarrollo compartido con el medio en que se desenvuelve. Esta integración debe expresarse en servicios concretos, reales y significativos, integrados a la educación y exentos de todo exhibicionismo.

CAPITULO IV: PLURALISMO Y EDUCACION INTEGRAL

Art. 14 Todas las personas son únicas y distintas en su individualidad, pero iguales en su dignidad. El ser humano es una realidad compleja, influida tanto por elementos propios de su interioridad como de su contexto físico y social, y esa realidad merece el respeto de los demás.

El hombre y la mujer se desarrollan en un contexto social que le hacen adquirir formas culturales que les permite vivir en sociedad y comprender el mundo que le rodea.

El Movimiento reconoce la diversidad entre grupos sociales, etnias, naciones, posiciones políticas o credos religiosos y los integra en la medida que estos no atenten contra sus principios.

Art. 15 El Movimiento se propone la educación integral de las niñas, niños y jóvenes, reconociendo su dimensión corporal, intelectual, afectiva, moral, social y trascendente en la expresión de su fe como una integración y desarrollo armónico.
En el desarrollo de la personalidad se evidencian una serie de aspectos relevantes y necesarios de estimular y educar:

a. El cuerpo no sólo crece y funciona en razón de una serie de cambios y procesos sujetos a leyes propias, sino que es posible obtener a su respecto un punto de plenitud, al cual las niñas, los niños y los jóvenes pueden acercarse, por su propia intervención, cada día un poco más. Entendemos entonces por desarrollo corporal el ejercicio de esa responsabilidad personal en el crecimiento y funcionamiento del propio cuerpo. La responsabilidad de nuestro propio cuerpo es también una consecuencia vital de reconocerlo como obra de Dios.

b. Descubrir la información, almacenarla, hacer referencias y sacar conclusiones, valorar la calidad de las ideas y soluciones, discernir entre ellas, son tareas propias de la inteligencia, que van desde los simples esquemas infantiles hasta los conceptos más elaborados de la adolescencia y la vida adulta. El Movimiento Guía y Scout valora en este campo la adquisición y el ejercicio de la capacidad de pensar y de innovar. La creatividad es una aptitud que existe en la persona y que es preciso educar.

c. Entendemos el carácter como una disposición permanente de la voluntad del hombre para organizar sus fuerzas e impulsos de acuerdo con un principio regulador de naturaleza ética, confiriéndole a su comportamiento un perfil personal. Así el carácter regula al mundo de los impulsos y de las modas.
El desarrollo de la personalidad en este aspecto resulta fundamental y para ello la orientación de la vida en base a objetivos y su ordenación de acuerdo a valores libremente aceptados y la educación de la voluntad para que la persona se mantenga adherida a esos valores son los pilares de la formación guía y scout. Para una niña, niño, joven o adulto que participa de nuestro Movimiento, esa proposición valórica está contenida en la Ley Guía y Scout, código de conducta que se interioriza viviéndola.

d. Las experiencias afectivas forman parte de la vida y contribuyen a definir la personalidad. Las emociones, sentimientos y motivaciones son experiencias afectivas que se generan tanto internamente como en reacción a la vida cotidiana y se expresan en pensamientos y conductas. Todo proceso de educación integral debe procurar que la afectividad se integre adecuadamente al comportamiento, favoreciendo su desarrollo. El proceso de formación guía y scout propende a la expresión de sentimientos de manera asertiva.

e. La sociabilidad entendida como la capacidad de interrelacionarse con otros se constituye en otro aspecto relevante en el proceso de educación integral que propone el Movimiento Guía y Scout en cuanto el niño, la niña y el joven encuentra más plenamente su vocación humana en la medida en que se comunica con los demás. De allí que la educación de la libertad sea central en la formación guía y scout y se realiza en el encuentro con otros, para asumir una actitud responsable ante el hecho social. Una persona formada en el Movimiento se distinguirá por su solidaridad y capacidad de servicio.

f. La espiritualidad comprende la relación de la persona con Dios y la manera en que Dios se hace presente en la existencia cotidiana, por lo cual el desarrollo espiritual es la tarea de establecer vínculos personales, íntimos y recíprocos con Dios. Por eso en la aventura guía y scout la fe se integra de manera natural. Está en todo lo que las niñas, niños y jóvenes proponen y realizan. Es un llamado de consecuencia en donde la persona evoluciona desde una fe recibida, a una fe personal y asumida que se evidencia en sus actos; que se sepa dar con alegría testimonio de fe siendo ejemplo en tolerancia, interés, comprensión y apertura al diálogo interconfesional.

El Movimiento exige de los adultos educadores y promueve en sus miembros en formación una clara identidad como hombre o mujer con un comportamiento acorde a esta definición y dentro del marco valórico de la Institución.

Art. 16 El hecho de educar a una persona no permite disponer de ella. Educar es llevar a otro a la realización de su propia vocación humana, al descubrimiento y aceptación de su condición de persona, al uso de su libertad, al desarrollo de sus potencialidades y capacidades. La guiadora y dirigente adulto, presente y participante de este proceso, con su palabra y ejemplo, revela, refuerza y apoya el desarrollo de la persona en todos sus aspectos sin que ninguno sea más importante que otro; sino de manera equitativa, armónica, e integral.

Art. 17 El Método Guía y Scout nació en la mente de un hombre feliz, contento de vivir, enamorado de la vida. Su mérito es haber aceptado vivir su felicidad de ser hombre entre los demás y para los demás. Por ello millones de niñas, niños y jóvenes del mundo entero, en su caminar hacia la realización personal, miran y siguen motivados a aquel hombre, quien simplemente vivió e invitó a los demás a hacer otro tanto. De este modo, aplicar el Método es sencillamente ser un hombre y una mujer –plenamente realizados- entre los demás, fieles a sus principios y valores en su cotidianeidad, capaces de vivenciarlos en su vida concreta y real. Esta coherencia constituye un modelo irremplazable de educación. Ninguna idea o sistemas de valores tiene tanta fuerza como una vida.

Art. 18 Para cumplir esta finalidad, de la educación integral, el Movimiento Guía y Scout proporciona a los jóvenes un ambiente motivador y desafiante que permite la vivencia de los valores y principios lográndose un aprendizaje interactivo que aporta sin lugar a dudas a la formación de la persona. Por ser la familia la primera responsable de la educación de la persona, Familia y el Movimiento Guía y Scout son cómplices en este mismo criterio educativo.

Art. 19 El Movimiento reconoce el matrimonio y la familia como base de la sociedad, asumiendo la existencia de diversas formas de familia. Se distinguen sus funciones primordiales en tanto el cuidado, crecimiento y maduración de sus miembros, como en su proyección hacia la sociedad de la que forma parte. Se prepara a sus integrantes para vivir en familia y conformar una de manera congruente con los valores del Movimiento Guía y Scout.

Art. 20 Las estructuras de la Asociación deben permitir el pleno desarrollo religioso de todos los integrantes, favoreciendo la completa realización de los criterios fundamentales expuestos en el artículo 15, letra f, y teniendo presente que la educación integral de sus miembros debe tener prioridad sobre las necesidades de organización del Movimiento.

Art. 21 La Asociación es consciente de las dimensiones comunitarias que tienen las religiones. Por esto considera normal que las Guías y los Scouts de una determinada convicción religiosa puedan formar como tales una comunidad de jóvenes espiritualmente animados e inspirados por su respectiva Iglesia, tanto a escala local como en el plano nacional.

Art. 22 Los Capellanes, Pastores, Rabinos, Sacerdotes y Laicos que cumplen funciones de asesoría religiosa podrán existir a nivel de los Grupos, tanto confesionales como pluriconfesionales. En el resto de las estructuras de la Asociación esa labor será complementada por las Comisiones Nacionales de Formación

Religiosa.

Art. 23 El Sacerdote o Ministro de un culto que tenga la calidad de Miembro Activo es, a nivel institucional de la Asociación, un dirigente dentro del equipo en el que desempeña la función de tal. Será considerado dirigente tanto en los derechos como en los deberes y tendrá derecho a elegir y ser elegido en cualquier cargo para el que reúna los requisitos establecidos por el Estatuto y su Reglamento. El Sacerdote o Ministro de un culto que no sea Miembro Activo y asesore a un Grupo, tendrá la calidad de Miembro Colaborador y su función será la de Asesor Religioso.

Art. 24 La política religiosa establecida por los organismos internacionales del Movimiento Guía y Scout se aplica en la Asociación de Guías y Scouts de Chile en conformidad con su Estatuto y Reglamento.

CAPITULO V: DE LA NATURALEZA DE LA ESTRUCTURA Y DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 25 Las estructuras establecidas en este Reglamento se generan, ejercen su actividad y se inspiran en los principios señalados a continuación:

a. La estructura garantizará el máximo ejercicio de la autoridad que permita el carácter democrático del Movimiento, de manera de asegurar la orientación educativa.

b. Los principios de democracia y autoridad se sujetarán en su ejercicio al espíritu del Movimiento y se aplicarán íntimamente relacionados entre sí.

c. El carácter prioritario del Método determinará que las estructuras institucionales y las funciones administrativas constituyan un apoyo para la misión educativa del Movimiento.

d. La Administración de la Asociación, dentro de las normas técnicas que le son propias, adoptará aquellas que aseguren mayor eficiencia en la tarea de apoyo que realiza al proceso educativo.

e. Concebimos a la administración como un sistema eficiente, lo más sencillo posible, que proporciona al Movimiento la orgánica necesaria para su funcionamiento.

f. La función administrativa no sólo debe ser una tarea de nivel nacional, sino que también debe ejercerse con expedición en los distintos niveles intermedios de la institución. Hasta el Grupo debe proponerse un sistema ordenado de administración que sirva de modelo a las niñas, niños y jóvenes en el ejercicio futuro de esa responsabilidad.

Art. 26 De acuerdo al artículo anterior, este Reglamento opta, en general, por el criterio de descentralización, en virtud del cual se radican en los organismos y autoridades del nivel nacional las orientaciones generales, decisiones y funciones de orden nacional. Esto no significa desestimar la función de los niveles nacionales, como tampoco desconocer la necesaria disciplina de la base y estructuras territoriales para hacer posible la operación del sistema organizativo en función de la labor educativa.

Art. 27 La Asociación busca autofinanciarse, entendiendo que con ello preserva su autonomía y la calidad de sus servicios, lo que constituirá un factor de estímulo y superación para las niñas, niños y jóvenes.

Ninguna ayuda externa a la institución podrá significar compromisos ajenos a su estilo y finalidad.

Art. 28 La Asociación valora especialmente el esfuerzo de aquellas guiadoras y dirigentes preparados que, reuniendo las condiciones requeridas, se entregan al servicio del Movimiento en tareas ejecutivas sujetas a remuneración.

Art. 29 Una de las grandes preocupaciones de la administración de la Asociación será el perfeccionamiento de las relaciones entre sus distintos niveles, de manera de mantener contacto periódico y permanente con todas las bases y estructuras territoriales del Movimiento a lo largo del país. Una información oportuna mantiene el

diálogo interno, motiva una participación de todos y genera confianza en la conducción.

Art. 30 La difusión del Movimiento debe superar los márgenes de lo propiamente Guía y Scout y, en búsqueda de una temática universal, convertirse en reflejo de los intereses y aspiraciones de la infancia y juventud. El Movimiento Guía y Scout busca lo que las niñas, niños y jóvenes quieren y tiene el derecho de hablar en su nombre.

La difusión debe ser creativa, ideando formas nuevas y atrayentes de presentación; receptiva, interpretando las ansias de expresión de las bases del Movimiento; completa, comprendiendo no sólo información de las guiadoras y dirigentes, sino del quehacer mismo de los jóvenes; y descentralizada, siendo expresión tanto de las grandes ciudades como de las regiones y pueblos alejados.

Art. 31 En el plano internacional la Asociación mantendrá el criterio de promover las mejores relaciones con todos los Scouts y Guías del mundo, sin otra limitación que el interés de las niñas, niños y jóvenes.

La Asociación estará atenta a todos los adelantos internacionales en materia educativa y proporcionará una adecuada información de las experiencias que realice en el plano nacional.

La Asociación reitera su adhesión a los principios inspiradores y normas de funcionamiento internacional de los Movimientos Guía y Scout.

CAPITULO VI: DE LAS DEFINICIONES

Art. 32 Toda vez que en el Estatuto y en el presente Reglamento se utilicen las palabras que a continuación se indican, tendrán el significado que en este artículo se señala:

a. En los casos en que aparezcan las expresiones "Asociación", "Corporación", "Institución" o "Movimiento", se entiende que se refiere a la Asociación de Guías y Scouts de Chile.

b. Cuando se use la expresión o término "Estructuras Territoriales", se entiende que se refiere a los Distritos y Zonas de la Institución en el país.

c. La palabra "Miembro" podrá usarse indistintamente como sinónimo de socio de la Asociación o integrante de un organismo colegiado.

d. Cuando se usa la expresión "Autoridades Institucionales", ésta se refiere a los miembros del Consejo Nacional, de las Cortes de Honor, los miembros directivos del Equipo Nacional, los Directores de Distrito y los Responsables de Grupo.

e. Son Normas Institucionales: el Estatuto, el Reglamento y sus Normas Complementarias y las Políticas Institucionales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

Art. 33 Para ser miembro de la institución será necesario presentar al Consejo Nacional, o a la autoridad en que se hubiere delegado facultades, la solicitud de ingreso o actualización a la Asociación. Las solicitudes serán individuales, pudiendo también ser conjuntas en el caso de miembros de un mismo Grupo.

Aceptada la solicitud de ingreso o actualización y pagada la cuota ordinaria del año respectivo, los miembros acreditarán su calidad de tal mediante una credencial identificatoria otorgada por la institución.

Art. 34 Toda solicitud debe contemplar el compromiso del postulante de cumplir y respetar las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias e institucionales que rigen a la Asociación.

Art. 35 El contenido de las solicitudes y las normas de procedimiento para el Registro serán dictadas anualmente por la Dirección de Planificación y Gestión.

Art. 36 De acuerdo al artículo 7, letra b y al artículo 8, letras a y b del Estatuto, el Consejo Nacional faculta al Director Ejecutivo Nacional para aceptar la solicitud de ingreso y actualización de registro de los miembros de la Institución.

Art. 37 Las faltas de los miembros que sean constitutivas de delito deben ser puestas a disposición de los tribunales competentes y de la Corte de Honor Territorial correspondiente por los Responsables de Grupo, Directores de Distrito, Directores de Zona o el Director Ejecutivo Nacional, comunicando el hecho a las autoridades nacionales.

La Corte de Honor Territorial, sin perjuicio de la denuncia a un tribunal competente, deberá informar al Presidente Nacional, con copia al Presidente de la Corte de Honor Nacional y al Director Ejecutivo Nacional, de los procedimientos realizados en este tipo de causas, llevando a cabo las investigaciones y determinando las sanciones que correspondan.

Art. 38 De acuerdo al artículo 17 del Estatuto, el Director Ejecutivo Nacional, el Director de Zona, el Director de Distrito y el Consejo Grupo, podrán aplicar la medida de suspensión preventiva, en tal caso dichas personas u organismos dispondrán de un plazo máximo de 15 días consecutivos para entregar los antecedentes a la Corte de Honor correspondiente.

El ámbito de competencia para la toma de estas decisiones será el mismo de la jurisdicción de cada cargo u organismo.

Art. 39 Todos los miembros de la Corporación responderán por sus actos, decisiones u omisiones, ante los organismos que en cada caso corresponda, desde el momento en que se participe del organismo o estructura.
Los organismos y estructuras serán responsables de la incorporación de sus miembros desde el momento en que se participe de ellos.

Si las faltas fueran cometidas sin estar registrados, pero luego de estar más de 60 días consecutivos en el organismo o estructura, se tomará esta situación como una agravante para él y para el Grupo, estructura u organismo donde participaba la persona.

Art. 40 Los miembros de la Institución tienen los siguientes derechos:

a. Usar el uniforme institucional y sus insignias.

b. Participar en las actividades del Grupo al que pertenezcan y a las distritales, zonales y nacionales.

c. Formar parte de delegaciones internacionales que representen a la Institución.

d. Acceder a descuentos en los campos escuela, centros de formación, predios institucionales y organismos, instituciones o casas comerciales en convenio.

e. Acceder al seguro de accidentes.

f. Utilizar el material educativo de la Institución y aplicar el Método Guía y Scout.

g. Participar de las actividades de capacitación y formación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Comisión de Educación.

h. Elegir, ser elegidos o designados para los cargos que el Método Guía y Scout o las Normas Institucionales señalan.

i. Ser miembro, a través de la Institución, de la Asociación Mundial de las Guías Scouts o de la Organización Mundial del Movimiento Scout, según corresponda.

Art. 41 Las subrogaciones operarán de la siguiente manera:

a. El Responsable de Grupo será subrogado por el Asistente de Grupo y en ausencia de este, por la guiadora o el dirigente de Unidad que designe el Consejo de Grupo.

b. El Director de Distrito será subrogado por el Miembro Activo que éste designe de entre los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital.

c. El Director de Zona será subrogado por el Coordinador Zonal que éste designe previo acuerdo del Director Ejecutivo Nacional.

d. Los Coordinadores Zonales serán subrogados por el Miembro Activo de la Zona que determine el Director de Zona.

e. Los Comisionados Nacionales de Rama, los Coordinadores de Dirección y los Comisionados Internacionales serán subrogados por la persona que designe el respectivo Director.

f. Los Directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán subrogados por quien determine el Director Ejecutivo Nacional y los miembros de sus equipos por quien determine el respectivo Director.

Art. 42 El subrogante tendrá en el desempeño del cargo todas las obligaciones y atribuciones del subrogado. Se entenderá que opera la subrogación cuando existe imposibilidad, ausencia o inhabilidad del titular por un plazo no superior a 90 días consecutivos, o a 180 días consecutivos cuando la imposibilidad se deba a permanencia en el extranjero, razones derivadas de la maternidad o salud.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad, ausencia o inhabilidad, por más de 90 o 180 días consecutivos, según el caso, de alguno de los cargos antes descritos, la persona que lo ocupaba cesará en éste y se procederá a elegir o designar otra persona conforme a las normas correspondientes.

CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

Art. 43 En conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Estatuto, los Miembros Activos delegan su representación y/o derecho a voto, generados en función de las Unidades reconocidas y cantidad de Miembros Beneficiarios, en el Consejo de Grupo, en la Asamblea de Distrito y en la Asamblea Nacional, sujetos a las siguientes modalidades:

a. Los Miembros Activos que formen parte del Consejo de Grupo delegan su representación y derecho a voto los delegados del Grupo ante la Asamblea de Distrito.

b. Los Miembros Activos que formen parte de la Asamblea de Distrito, delegan su representación y derecho a voto en el Director de Distrito y demás Delegados del Distrito ante la Asamblea Nacional.

c. Los Miembros Activos que formen parte de cualquier otra estructura distrital, delegan igualmente, representación y derecho a voto en el Director de Distrito y demás Delegados del Distrito ante la Asamblea Nacional.

Art. 44 En las votaciones que se llevaren a efecto en las Asambleas Distritales y en la Asamblea Nacional, los electores emitirán su voto en conciencia.

Art. 45 En conformidad a lo establecido en el artículo 10, letra d. del Estatuto, el Miembro Activo estará obligado a participar en reuniones o actividades, cuando éstas sean convocadas por escrito y la comunicación sea enviada a lo menos con 8 días consecutivos de anticipación al domicilio que el convocado tenga registrado en la Corporación. Las excepciones a esta regla serán las que contemplen las normas complementarias.

Art. 46 Para aplicar la medida de censura se procederá como sigue:

Se entiende por censura la reprobación de su actuar como guiadora o dirigente, sea su gestión en general, sea alguna conducta determinada. Aprobada, hace cesar en el cargo a la guiadora o dirigente.

La censura no hace perder la calidad de miembro de la institución, pero inhabilita a la guiadora o dirigente para ocupar cargos de elección de igual o superior nivel del cargo en el que fue censurado, por el período de dos años a contar de la fecha en que se haya aprobado, pudiendo reincorporarse a sus funciones si la apelación fuera aprobada.

La moción de censura deberá ser presentada por escrito ante el organismo que eligió a la guiadora o dirigente afectado, a lo menos con 35 días consecutivos de antelación a la siguiente reunión de éste.

La moción podrá ser presentada por al menos un tercio de los miembros de ese mismo organismo, y para aprobarla se requiere un quórum de dos tercios de los miembros en ejercicio de dicho organismo.

Quien preside el organismo que recibe la moción de censura, deberá notificar por escrito al afectado por carta certificada en un plazo de no más de 5 consecutivos.

También la guiadora o dirigente superior inmediato podrá proponer la censura del dirigente ante el organismo que lo eligió, siguiéndose el mismo procedimiento anterior para la aprobación.

En la decisión de la censura deberán abstenerse los miembros del organismo que tengan vínculos de matrimonio o parentesco con el afectado. Tanto la aprobación de la censura como su rechazo, deberá ser fundado y expresarse por escrito, el que será notificado al afectado, personalmente o por carta certificada al domicilio registrado en la Corporación en no más de 15 consecutivos.

La censura será apelable dentro del plazo de 15 consecutivos a contar de la notificación, ante el organismo superior inmediato del organismo que la resolvió, el que deberá resolver en el término de 30 días consecutivos.

Para los efectos de este artículo se entiende que resuelven la moción de censura y la apelación a la aprobación de la misma los siguientes organismos o autoridades de la Corporación respectivamente:

	A censurar:	Presentan:	Resuelven:	Resuelven Apelación:
a.	Responsable y Asistente de Grupo	1/3 Consejo de Grupo Director de Distrito	2/3 Consejo de Grupo	2/3 Consejo de Distrito
b.	Director de Distrito	1/3 Asamblea de Distrito Director de Zona	2/3 Asamblea de Distrito	2/3 Consejo de Zona
c.	Delegado a la Asamblea Nacional	1/3 Asamblea de Distrito Director de Distrito	2/3 Asamblea de Distrito	2/3 Consejo de Zona
d.	Miembro Comisión Revisora de Cuentas Distrital	1/3 Asamblea de Distrito Director de Distrito	2/3 Asamblea de Distrito	2/3 Consejo de Zona
e.	Miembro de la Corte de Honor Territorial	1/3 miembros de los Consejos de Zona	2/3 miembros de los Consejos de Zona	Corte de Honor Nacional
f.	Miembro Comisión Revisora de Cuentas Nacional	1/3 Asamblea Nacional 1/3 Consejo Nacional	2/3 Asamblea Nacional 2/3 Consejo Nacional	2/3 Asamblea Nacional
g.	Miembro de la Corte de Honor Nacional	1/3 Asamblea Nacional 1/3 Consejo Nacional.	2/3 Asamblea Nacional 2/3 Consejo Nacional	2/3 Asamblea Nacional
h.	Consejero Nacional	1/3 Asamblea Nacional 1/3Consejo Nacional	2/3 Asamblea Nacional 2/3 Consejo Nacional	2/3 Asamblea Nacional
i.	Director Ejecutivo Nacional	1/3 Asamblea Nacional 1/3 Consejo Nacional	2/3 Asamblea Nacional 2/3 Consejo Nacional	2/3 Asamblea Nacional

Tratándose de la Asamblea Nacional como organismo llamado a conocer de una censura, y si aquélla no estuviere convocada, resolverá, conforme al articulo 39, segundo párrafo del Estatuto, el Consejo Nacional.

Tratándose de los afectados de las letras e) a i), la apelación será conocida y resuelta por el mismo organismo que aprobó la censura.

Para el caso que la moción de censura haya sido propuesta por el superior jerárquico inmediato señalado, la apelación a la aprobación de la censura será conocida y resuelta por el Consejo Nacional.

CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS BENEFICIARIOS

Art. 47 Son Miembros Beneficiarios las golondrinas, guías, pioneras y caminantes; los lobatos, scouts, pioneros y caminantes que pertenezcan a un Grupo y participen del Programa que se les ofrezca en su respectiva Unidad.

Art. 48 Para ser Miembro Beneficiario será necesario presentar una solicitud al respectivo Consejo de Grupo. La solicitud será individual, en conformidad a las orientaciones y procedimientos que entregue la Dirección de Planificación y Gestión.

Toda solicitud deberá ser suscrita por el padre o la madre del postulante, o en caso de faltar aquellos, por su tutor legal.

Art. 49 La calidad de Miembro Beneficiario se acreditará mediante una credencial otorgada por la Asociación.

El Consejo de Grupo tiene la obligación de mantener a todos los Miembros Beneficiarios del Grupo con su registro institucional vigente.

Art. 50 La calidad de Miembro Beneficiario se pierde por alguna de las siguientes causales:

a. Por fallecimiento.

b. Por renuncia presentada al Responsable de la Unidad en la que participa.

c. Por petición de abandono del Grupo, en atención a razones metodológicas o disciplinarias, formuladas por el organismo de gobierno que determine el Método para la Unidad, la que podrá ser apelada al Consejo de Grupo.
d. Por inactividad durante más de 60 días consecutivos sin causa justificada o por simple abandono durante igual lapso.

e. Perdida de la vigencia del registro institucional.
f. Por resolución fundada en razones metodológicas o disciplinarias del Consejo de Grupo.

Art. 51 Los Miembros Beneficiarios podrán ser sancionados por las faltas que cometan sólo con alguna de las siguientes medidas:

a. Amonestación verbal o escrita.

b. Suspensión hasta por un año de los derechos que tengan en la Asociación. Las causales de suspensión serán las mismas establecidas en el artículo 16 del Estatuto.

Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los miembros beneficiarios serán conocidas y sancionadas de acuerdo a la metodología de cada Unidad o por el Consejo de Grupo respectivo. En ambos casos, para que la medida se haga efectiva, se deberá comunicar por escrito al padre, madre o tutor y al Comité Ejecutivo de Distrito.

CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Art. 52 Son Miembros Colaboradores las personas mencionadas en el artículo 6, letra c) del Estatuto. Tiene también esta categoría el representante de la Institución Patrocinante en el Consejo de Grupo, cuando no reúnan la calidad de Miembro Activo.

Art. 53 Para ser miembro Colaborador será necesario presentar una solicitud a la respectiva estructura. La solicitud será individual, en conformidad a las orientaciones y procedimientos que entregue la Dirección de Planificación y Gestión.

Art. 54 La calidad de Miembro Colaborador se acreditará mediante una credencial otorgada por la Institución.

Art. 55 Los Miembros Colaboradores estarán obligados a las prestaciones y servicios que ellos voluntariamente hubiesen ofrecido; y se les aplicará las disposiciones de los artículos 13, 14, 16, 17 y 18 del Estatuto y las de este Reglamento sobre las mismas materias. Estas disposiciones no se aplicarán a los cooperadores.

CAPITULO V: DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Art. 56 Los Miembros Honorarios podrán hacer uso del uniforme si así lo desean, estarán facultados para concurrir y ocupar un lugar entre las autoridades en los actos oficiales públicos de la Asociación, asistir a los eventos nacionales y territoriales, ser parte de delegaciones a actividades internacionales y representar a la

institución si así lo piden las autoridades nacionales o territoriales de su domicilio. Todo esto no le genera obligaciones.

Art. 57 Para proponer la designación de un Miembro Honorario a la Corte de Honor Nacional, el Consejo Nacional puede proceder a iniciativa de cualquier Miembro Activo de la Asociación.

La persona propuesta puede o no ser miembro de la Asociación, debe acreditarse su conducta irreprochable y debe haber servido de manera distinguida a la infancia, juventud o al Movimiento Guía y Scout.

El Consejo Nacional deberá considerar la proposición en el plazo máximo de 60 días consecutivos, contados desde que tomó conocimiento de la iniciativa.

El quórum de dos tercios exigidos por los Estatutos se entenderá con relación a los miembros presentes en la sala. Aprobada la proposición, los antecedentes serán elevados a la Corte de Honor Nacional. Si no se reuniere el quórum suficiente, la iniciativa será desestimada y no podrá ser repuesta hasta después de un año.

Art. 58 La Corte de Honor Nacional deberá proceder a la designación sobre la proposición del Consejo Nacional en la próximo Sesión Ordinaria.

Art. 59 La calidad de Miembro Honorario se acreditará mediante un diploma otorgado por la Corte de Honor Nacional y el Consejo Nacional, entregado en acto solemne.

La Corte de Honor Nacional llevará un Libro de Honor en que consten las designaciones de miembros honorarios otorgadas por dicho organismo, con expresión del acuerdo y los méritos que lo motivaron en cada caso.

Art. 60 La calidad de Miembro Honorario es compatible con las calidades de Miembro Activo y Colaborador.

Los Miembros Honorarios no estarán sujetos a medidas disciplinarias, pero la calidad de tal puede ser retirada por la Corte de Honor Nacional de la misma forma en que fue otorgada, por pérdida de los requisitos o méritos que la justificaron en su oportunidad.

De los retiros se dejará constancia en el Libro de Honor, expresando las razones de ello.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

Art. 61 Pertenecen al patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles que ésta posea o adquiera a través de los Grupos, Distritos, Zonas u organismos nacionales, en todo el territorio nacional.

Art. 62 En el Inventario a que se refiere el artículo 25 del Estatuto, se incorporarán todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación que estuvieren entregados a la responsabilidad de las Comisiones Especiales del Consejo Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Zonas y de los Distritos.

Art. 63 Las Zonas y Distritos llevarán un Inventario de los bienes que administran en el que deben señalar cuales han sido recibidos en donación, comodato o adquiridos por ellos y los de terceros que los hayan facilitado para la gestión territorial.

Una copia del Inventario debe enviarse en marzo de cada año a la Dirección de Administración y Finanzas.

Art. 64 Además de las cuotas mencionadas en el artículo 21 del Estatuto, los Grupos, Distritos y Zonas podrán percibir cuotas de carácter voluntario que acuerden pagar sus integrantes con el objeto de financiar las actividades que les son propias. Estas estructuras deben considerar el manejo de estos fondos en su informe o rendición anual presentada al organismo que corresponda.

Art. 65 Toda recaudación que los miembros de un Grupo proyecten efectuar fuera del propio Grupo y que comprometa la imagen del Movimiento en la comunidad local, deberá contar con la previa autorización del Director de Distrito.

Campañas similares organizadas por los Distritos deberán ser autorizadas previamente por el Director de Zona respectivo.

Art. 66 El Comité Ejecutivo Nacional entregará los criterios necesarios sobre la base de los cuales los Directores de Zona y Directores de Distrito autorizarán la realización de este tipo de campañas.

No podrán efectuarse campañas que impliquen la recolección callejera de fondos para el Grupo o la Institución, como las colectas o las ventas en medios de locomoción colectiva.

Art. 67 La Dirección de Administración y Finanzas establecerá los procedimientos sobre gestión de inventarios, presupuestaria, contable y financiera para todos los niveles de acuerdo a las normas y políticas de la Institución.

TITULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS NACIONALES

CAPITULO I: DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES

Art. 68 Cuando la Asamblea se planifica para más de un día, deberá indicarse tal circunstancia en la citación, tanto en las cartas o circulares como en el aviso del periódico.

Para el efecto de incorporar materias en las Asambleas Ordinarias, será preciso proponerlo por escrito al Presidente de la Asociación, con 45 días consecutivos de anticipación a la realización de la Asamblea de acuerdo a lo definido en el Calendario Nacional de Actividades, a través de un Delegado que tenga el respaldo de la Asamblea o del Consejo de Distrito respectivo, en concordancia con el sistema de participación institucional. Si no fuere posible conocer todas las mociones, será la propia Asamblea Nacional, a solicitud del Presidente, quien determinará qué materias se incluirán en la Tabla y cuales no.

Art. 69 Las Asambleas Nacionales serán presididas por el Presidente de la Corporación quien, en el desempeño de sus funciones, tendrá las facultades disciplinarias sobre las personas que se encuentren en la Asamblea. Podrá amonestar de palabra a todas las personas que tengan una conducta que perturbe el normal desenvolvimiento de la reunión. En caso de reincidencia, el Presidente podrá privar al infractor del uso de la palabra, y si insistiera en su actitud, podrá disponer su abandono de la sesión.

El uso abusivo o indiscriminado de esta facultad por parte del Presidente Nacional, podrá dar lugar a que la Asamblea Nacional, por los dos tercios de sus miembros presentes, acuerde reemplazarlo por quien reglamentariamente lo subrogue, para el sólo efecto de continuar dirigiendo la Asamblea, sin que por ello quede privado de los demás derechos que le confieren el Estatuto y su Reglamento.

Si el Presidente Nacional lo estima conveniente, en cualquier momento de la Asamblea puede designar un moderador de entre sus miembros, con el sólo objeto que dirija el debate.

Art. 70 Para hacer uso de la palabra durante las sesiones de las Asambleas, será necesario solicitarla a quien la presida, quien procurará establecer un sistema que asegure el uso democrático, respetuoso y breve de la palabra a los miembros de la Asamblea.

Art. 71 Además de los miembros de la Asamblea Nacional, podrán concurrir a ella, a parte de los indicados en el artículo 29, letra b, punto 3 del Estatuto en calidad de invitados, las personas propuestas al Consejo Nacional y que éste determine.

En todo caso, la Asamblea Nacional, en cualquier momento podrá acordar sesionar exclusivamente con sus miembros.

Art. 72 La documentación a consideración para la toma de decisiones de las Asambleas Nacionales deberá ser enviada con 30 días consecutivos de anticipación a todos sus miembros a los domicilios que tengan registrados en la Corporación.

Art. 73 A más tardar 20 días consecutivos antes de la realización de la Asamblea Nacional se sorteará entre los delegados a cinco personas que se constituirán en el Tribunal Calificador de las Elecciones, TRICEL, para las elecciones que se vayan a realizar en ella. En ese mismo momento se sorteará a otros cinco delegados como suplentes en caso de faltar alguno a la Asamblea.

Este sorteo se realizara en la sesión del Consejo Nacional que coincida con el cumplimiento de los plazos, debiendo el Consejo Nacional informar expresamente de este sorteo, de modo que puedan asistir los miembros de la Asamblea que lo estimen conveniente.

Los cinco integrantes del TRICEL se constituirán antes del inicio de la Asamblea con el fin de proceder junto al Secretario del Consejo Nacional para calificar poderes y dirigir el acto eleccionario.

Elegirán a un Presidente y a un Secretario. El Primero dirigirá el plenario de votaciones y el segundo dejará un acta del proceso eleccionario. Este Tribunal dejará de funcionar al termino de la Asamblea.

Art. 74 Los Grupos de Trabajo que se creen para una mejor gestión en las Asambleas Nacionales tendrán un secretario que deberá ser electo al momento de su constitución, de entre los delegados.

Antes de finalizar el tiempo de trabajo de éstos Grupos, cada uno de ellos deberá revisar las proposiciones que presentará por escrito a la Comisión de Redacción y Estilo.

Las proposiciones de acuerdos, sugerencias y observaciones de éstos Grupos de Trabajo deberán ser escritas y votadas por simple mayoría por los miembros presentes con derecho a voto. Serán estas proposiciones las que entregarán a la Comisión de Redacción y Estilo para su trabajo.

Art. 75 Para cada Asamblea Nacional se constituirá una Comisión de Redacción y Estilo. Su función será la de redactar, en términos de proposición de acuerdo, sugerencia u observación según corresponda, considerando para su trabajo sólo las propuestas de los Grupos de Trabajo presentadas por escrito al momento de constituirse.

Esta Comisión sólo redactará aquellas proposiciones de acuerdo, sugerencia u observación que se ajusten a la normativa institucional.

Esta Comisión de Redacción y Estilo estará constituida por los secretarios de los respectivas Grupos de Trabajo, el Secretario del Consejo Nacional, un miembro del Comité Ejecutivo Nacional y tres delegados de la Asamblea Nacional, elegidos antes del trabajo de los Grupos. Esta Comisión es esencialmente técnica y su tarea es reunir todas las ideas expresadas en las proposiciones de acuerdo presentadas por los Grupos de Trabajo, dando una sola redacción a aquellas que sean coherentes y complementarias entre si.

Art. 76 Los acuerdos que tomen las Asambleas Nacionales serán por votación directa y abierta, con aprobación de simple mayoría absoluta, salvo que el Estatuto establezca un quórum distinto. Se referirán a aquellas materias que son de su competencia directa y que están fijadas en el Estatuto. A saber aquellas que:

a. Fijen las bases de la política general.

b. Determinen, modifiquen, reorienten y evalúen los Objetivos Institucionales.

c. Digan relación con los intereses sociales de la Corporación.

d. Manifiestan el resultado del análisis de las cuentas e informes presentados.

e. Expresen la decisión respecto de la cuota anual ordinaria y de las extraordinarias que corresponda.

Art. 77 Una vez terminado el proceso de elecciones, se proclamará a los nuevos miembros del Consejo Nacional, de la Corte de Honor Nacional, de la Comisión Revisora de Cuentas y el Director Ejecutivo Nacional, quienes asumirán en la ceremonia de investidura del plenario de clausura, momento en que también cesarán las responsabilidades electorales del TRICEL.

Art. 78 En el más breve plazo, posterior a la Asamblea Nacional, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, y no excediendo en más de 60 días consecutivos de finalizada la Asamblea, el Consejo Nacional de la Corporación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto, procederá a elegir un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional, un Tesorero Nacional y un Secretario del Consejo Nacional. Cesando luego de estas elecciones los que estaban en dichos cargos.

Art. 79 Para las reclamaciones definidas en el artículo 25 del Estatuto, tercer párrafo, se procederá de la siguiente forma:

a. El proponente deberá hacer una presentación por escrito, con 45 días consecutivos de anticipación a la fecha de inicio de la Asamblea Nacional señalada en el Calendario Nacional del Actividades.

b. En ella deberá dejar claramente su identidad y contener el respaldo de al menos el 15% de los Delegados a la Asamblea Nacional, quienes en señal de adhesión deben identificarse.

c. La presentación debe contener los fundamentos en detalle de la reclamación.

d. El afectado por la reclamación deberá emitir un informe donde de respuesta a los fundamentos que argumentan la reclamación.

e. La Asamblea conocerá de la reclamación en la medida que cuente con los elementos antes descritos.

f. Se analizará la reclamación en el Plenario de Acuerdos, donde las decisiones deberán ser adoptadas por los dos tercios de los miembros en ejercicio con derecho a voto de la Asamblea Nacional.

g. El resultado de las reclamaciones no genera medidas disciplinarias, para proceder a determinarlas los organismos pertinentes, Corte de Honor Nacional o Consejo Nacional, deberán iniciar las investigaciones o gestiones legales que corresponda.

Art. 80 Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a. Revisar los libros de Contabilidad; Diarios, Mayores, Compras, Remuneraciones, Ventas, Bancos y Control Financiero.

b. Revisar los comprobantes de ingreso y egreso.

c. Revisar las cuentas bancarias a través del Libro Banco.

d. Comprobar la exactitud de las cuentas que componen el Balance.

e. Recibir y analizar los informes de las Comisiones Revisoras de Cuentas Distritales y Zonales.

f. Informar por escrito a la Asamblea Ordinaria Anual del trabajo realizado.

CAPITULO II: DEL CONSEJO NACIONAL

Art. 81 El Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, el Tesorero Nacional, el Secretario del Consejo Nacional y el Director Ejecutivo Nacional se reunirán con a lo menos 10 días consecutivos de anticipación a cada Sesión Ordinaria para organizar la Tabla de la sesión siguiente y proceder de esa forma a citarla.

De igual forma se reunirán con posterioridad a las sesiones con el fin de realizar un seguimiento a los acuerdos que se hayan tomado en las sesiones anteriores.

Art. 82 El Consejo Nacional podrá dictar Normas Complementarias al Reglamento y adoptar acuerdos con el objeto de dar cumplimiento al Estatuto y su Reglamento, a los Objetivos Institucionales y a los acuerdos de las Asambleas Nacionales. Dichas normas y acuerdos tendrán plena obligatoriedad para los miembros, funcionarios, organismos y comisiones especiales de la Asociación.

Del mismo modo, el Consejo Nacional podrá crear comisiones permanentes, especiales o Direcciones de área, de acuerdo a las necesidades operacionales de la Corporación.

Art. 83 Los contratos, certificados y demás documentos legales o administrativos relativos a los funcionarios de la Corporación, serán suscritos en representación del Consejo Nacional, por el Presidente Nacional y por el Director Ejecutivo Nacional.

Art. 84 El Consejo Nacional estará facultado para autorizar en casos calificados que Miembros Activos de la Asociación tengan al mismo tiempo la calidad de funcionarios, no pudiendo estas personas participar en las decisiones en que directa o indirectamente se fijen o modifiquen sus remuneraciones.

Art. 85 El Consejo Nacional, de acuerdo al artículo 42, segundo inciso, del Estatuto, podrá crear Fundaciones y Corporaciones.

Los Miembros Activos que sean funcionarios de éstas, de la Asociación y de las entidades relacionadas, de acuerdo al artículo 57 del Estatuto, no podrán ejercer cargos de elección, con la sola excepción de los de Responsable y Asistente de Grupo. Serán considerados funcionarios quienes mantengan un contrato de trabajo o reciban honorarios por trabajos temporales. En este último caso, la incompatibilidad se genera en esos períodos.

Son también entidades relacionadas las organizaciones de los Movimientos Guía y Scout y las distintas estructuras que estás tienen para su funcionamiento.

Art. 86 El Secretario del Consejo Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 50 del Estatuto, tiene la calidad de Ministro de Fe de la Corporación, correspondiéndole certificar la autenticidad de los documentos y copias de ellos, emanados de las autoridades de la Asociación.

Entre sus funciones el Secretario del Consejo deberá, además de las señaladas en el artículo 50 del Estatuto, verificar los quórum necesarios para celebrar reuniones y para adoptar acuerdos en ellas, tanto de la Asamblea como del Consejo Nacional y certificar la calidad de miembro en caso de ser necesario.

Art. 87 La Oficina Nacional será la sede del Consejo Nacional y de las demás estructuras y organismos nacionales, y dependerá administrativamente del Director Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III: CONTRALORÍA INTERNA

Art. 88 La Contraloría Interna es un organismo colaborador y asesor del Consejo Nacional. Es dirigida por un Contralor, el que es designado por el Consejo Nacional por los dos tercios de los miembros en ejercicio y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de quien lo designó. Su dependencia será única y exclusivamente del Consejo Nacional.

Art. 89 La persona que ocupe el cargo de Contralor y las otras que pudiesen formar parte de la Contraloría no podrán tener ningún otro cargo o función institucional a ningún nivel, como tampoco en los organismos creados por el Consejo Nacional o pertenecientes a las entidades relacionadas, en ambos casos a cualquier nivel.

Art. 90 Sus funciones son:

a. Informar al Consejo Nacional acerca de si se cumplen los procedimientos para la toma de decisiones en la gestión institucional, tanto en el nivel nacional como territorial.

b. Sugerir procedimientos para los diferentes ámbitos de la Asociación.

c. Las otras funciones que le indique el Consejo Nacional.

CAPITULO IV: DE LAS COMISIONES

Art. 91 Las Comisiones Permanentes pueden ser nacionales y tendrán como ámbito en este caso todo el país, o territoriales que circunscribirán su acción a una o más Zonas o Distritos determinados. Con su creación deberán definirse los Términos de Referencia donde consten al menos su objetivo, sus funciones, sus integrantes y sistema de dependencia.

Art. 92 La Comisiones Especiales se regirán por las normas que en cada caso determine el Consejo Nacional, pudiendo dar origen a Comisiones Territoriales de la manera establecida en el respectivo acuerdo del Consejo Nacional.

Art. 93 Las Comisiones de Trabajo tendrán el ámbito de acción que le fije el Director Ejecutivo Nacional.

CAPITULO V: DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Art. 94 Existirán las Direcciones de: Métodos Educativos, Planificación y Gestión y de Administración y Finanzas.

Art. 95 Son miembros del Comité Ejecutivo Nacional: el Director Ejecutivo Nacional, quien lo preside y dirige, y los Directores de las Direcciones señaladas en el artículo precedente.

El Director Ejecutivo Nacional los designará con el previo acuerdo del Consejo Nacional.

Art. 96 El Comité Ejecutivo Nacional es un organismo de análisis y gestión, cuya principal función es colaborar con el Director Ejecutivo Nacional en las tareas de conducción ejecutiva de la Asociación.

Art. 97 Corresponde además al Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

a. Elaborar el plan anual de actividades de la Asociación.

b. Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para su aprobación por el Consejo Nacional.

c. Colaborar con el Director Ejecutivo Nacional en la elaboración de la propuesta de los proyectos, planes de desarrollo a largo plazo y todas aquellas materias que tengan que ver con la conducción institucional.

d. Elaborar y evaluar periódicamente el cumplimiento de los programas de trabajo.

e. Dirigir la Política Internacional de la Asociación, en conformidad a las Bases de la Política que establezca el Consejo Nacional y proponerle a éste las representaciones institucionales en el extranjero.

f. Proponer el nombramiento de comisiones de trabajo, para el análisis y la puesta en marcha de los planes y programas e informar de estas iniciativas al Consejo Nacional.

g. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas Nacionales y del Consejo Nacional.

h. Las demás funciones que le señalen las Normas Institucionales.

CAPITULO VI: EQUIPO NACIONAL, MIEMBROS, DIRECCIONES Y COMISIONES

Art. 98 La función del Equipo Nacional es ejecutar las tareas que le encomiende el Comité Ejecutivo Nacional, en conformidad a las orientaciones emanadas de la Asamblea Nacional y de las políticas del Consejo Nacional.

Art. 99 El Equipo Nacional está compuesto por:

a. El Director Ejecutivo Nacional, quien lo dirige

b. Los Directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional

c. Los Comisionados y miembros de Comisiones Nacionales de Rama y de Formación Religiosa

d. Los Directores de Zona y Coordinadores Zonales

e. Los Comisionados Internacionales y los Coordinadores del Nivel Nacional

La forma de designación de los cargos señalados en las letras b, c, d y e , estará determinada por las normas que para cada caso se establezcan.

Los Directores y Coordinadores del nivel nacional, los Comisionados Nacionales de Rama y de Formación Religiosa, los Comisionados Internacionales y los Directores de Zona son miembros directivos del Equipo Nacional.

Art. 100 La Dirección de Métodos Educativos tiene por misión el desarrollar las acciones que permitan mantener actualizada la propuesta educativa institucional y el sistema de capacitación y formación para los dirigentes de la institución, teniendo para ello, al menos las siguientes responsabilidades:

a. Coordinar el trabajo de las Comisiones Nacionales de Rama.

b. Ser un nexo de la estructura institucional con las Comisiones Nacionales de Formación Religiosa.

c. Mantener actualizado el sistema de formación de guiadoras y dirigentes.

d. Desarrollar las actividades de capacitación del nivel nacional.

e. Proponer a la Comisión de Educación las modificaciones que sean necesarias para mantener actualizada la propuesta educativa y la de capacitación y formación de las guiadoras y dirigentes.

f. Operacionalizar las decisiones de la Comisión de Educación, de modo de hacerlas llegar a quienes correspondan.

g. Supervisar que los eventos nacionales respondan a las líneas programáticas definidas por las Comisiones Nacionales de Rama, en concordancia con los Términos de Referencia aprobados por el Consejo Nacional para cada uno de ellos.

h. Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo Nacional sobre la base de los Objetivos Institucionales

Para el desarrollo de estas responsabilidades la Dirección estará conducida por un Director e integrada por las Comisiones Nacionales de Rama y por los equipos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Art. 101 Las Comisiones Nacionales de Rama, en conformidad con el artículo 59, letra b., del Estatuto, tendrán carácter permanente y serán las de: Golondrinas, Lobatos, Guía, Scout y Ruta.

Art. 102 Las Comisiones Nacionales de Rama tienen por misión orientar y animar el Programa de cada Rama, manteniendo la propuesta educativa para sus miembros, proporcionando para ello el material educativo y manteniendo un contacto permanente con el trabajo que realizan las unidades de cada una de ellas a través de las estructuras territoriales.

Art. 103 Las Comisiones Nacionales de Rama estarán integradas por el Comisionado Nacional de cada una y por todos los miembros propuestos por el Comisionado respectivo, provenientes del territorio nacional, y acordados con el Director de Métodos Educativos.

Art. 104 Para la orientación y animación del Programa de su Rama, las Comisiones Nacionales operarán de acuerdo con las orientaciones de la Comisión de Educación y de la Dirección de Métodos Educativos, y a través de los organismos territoriales de la Asociación, colaborando con los Coordinadores Zonales y Distritales de cada Rama.

Art. 105 Las Comisiones Nacionales de Rama tienen las siguientes responsabilidades:

a. Velar por la correcta aplicación del Método y Programa de Jóvenes aplicado en las unidades de su Rama.

b. Promover la permanente actualización del Método y del Programa de Jóvenes aplicados en las unidades de la Rama respectiva.

c. Desarrollar investigaciones para elaborar el contenido de los documentos educativos de su Rama y presentarlos al Director de Métodos Educativos.

d. Proponer al Director de Métodos Educativos la orientación programática de los eventos nacionales y territoriales de su Rama, participando y apoyando su realización.

e. Todas las funciones que les encomienden las Normas Institucionales, el Director de Métodos Educativos y el Director Ejecutivo Nacional.

Art. 106 Para la orientación y conducción del Programa de su Rama, las Comisiones Nacionales de Rama operarán a través de los Coordinadores Zonales y Distritales de Rama.

Art. 107 Se podrán crear Comisiones de Formación Religiosa a nivel territorial. Su constitución y el nombramiento de sus autoridades se hará de acuerdo a las Normas Complementarias de este Reglamento para cada Confesión Religiosa. Sus miembros serán designados por el Comisionado Territorial con el acuerdo del Comisionado Nacional. Los Comisionados Territoriales de Formación Religiosa integrarán los Equipos Zonales de Programa.

Art. 108 Las Comisiones Nacionales de Formación Religiosa tendrán, además de las definidas en el Estatuto, las siguientes responsabilidades:

a. Fomentar la creación de Comisiones territoriales y darles las orientaciones que correspondan en orden a facilitar y profundizar la labor.

b. Velar por la formación religiosa de los dirigentes de su Confesión.

c. Realizar todas aquellas actividades y ceremonias de su fe que tengan carácter religioso de acuerdo a las propuestas programáticas de una actividad o evento.

d. Informar a las autoridades de su Confesión sobre el desarrollo de las labores realizadas.

Art. 109 La Dirección de Planificación y Gestión tiene por misión apoyar y facilitar desde el nivel nacional los procesos de gestión de los Grupos y Territorios, generado las orientaciones y material de soporte para tales acciones.

Sus principales responsabilidades son:

a. Entregar el soporte en animación y material que apoye la gestión de las estructuras territoriales como factor relevante para satisfacer las necesidades de los Grupos.

b. Mantener actualizado el Sistema de Registro Institucional.

c. Elaborar acciones, material o estrategias que contribuyan al desarrollo institucional desde lo local, acogiendo las inquietudes de los territorios.

d. Mantener contacto con las Organizaciones Internacionales

e. Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo Nacional sobre la base de los Objetivos Institucionales.

Para el desarrollo de estas responsabilidades la Dirección estará conducida por un Director e integrada por los Comisionados Internacionales, los Coordinadores y por los equipos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Art. 110 Los Comisionados Internacionales tienen por misión mantener la dimensión internacional activa y hacerla llegar al trabajo de los Grupos y territorios.

Sus principales responsabilidades son:

a. Mantener contacto con las organizaciones mundiales, regionales y del hemisferio, de las Guías y los Scouts.

b. Mantener contacto con las organizaciones nacionales Guía y Scout

c. Difundir las actividades internacionales.

d. Coordinar las Delegaciones oficiales de organizaciones Guía y Scout que visitan el país.

e. Difundir los materiales que generan las organizaciones mundiales a la mayor parte de niveles institucionales posible.

f. Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo Nacional y el Director de Planificación y Gestión sobre la base de los Objetivos Institucionales.

Para el desarrollo de estas responsabilidades los Comisionados Internacionales, previa autorización del Director de Planificación y Gestión, podrán crear los equipos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Art. 111 La Comisión de Comunicación Pública y Relaciones Institucionales tendrá por misión la generación de análisis y estrategias que mantengan a la institución vinculada al medio social de acuerdo con su Propósito.

Estará formada por al menos:

a. El Director de Planificación y Gestión

b. Los Coordinadores de Planificación y Gestión

c. Tres profesionales del área de las comunicaciones o ciencias sociales

Art. 112 La Dirección de Administración y Finanzas tiene por misión desarrollar todas las acciones que permitan mantener actualizada la gestión administrativa y contable de la Institución a todos los niveles.

Sus principales responsabilidades son:

a. Mantener y coordinar los sistemas administrativos y financieros de la institución.

b. Mantener un sistema contable para contribuir a una óptima administración del nivel nacional.

c. Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos y fijar aquellos necesarios para la gestión en las materias administrativas y contables.

d. Las demás funciones que le asigne el Director Ejecutivo Nacional sobre la base de los Objetivos Institucionales.

Para el desarrollo de estas responsabilidades la Dirección estará conducida por un Director e integrada por los Coordinadores y por los equipos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Art. 113 La Comisión de Educación estará integrada por:

a. El Director Ejecutivo Nacional, quien la preside

b. Dos Consejeros Nacionales

c. El Asesor Religioso Nacional

d. El Director de la Dirección de Métodos Educativos

e. Los Comisionados Nacionales de Rama

f. Los Comisionados Nacionales de Formación Religiosa

g. Tres Directores de Curso

Los Consejeros Nacionales señalados en la letra b., serán designados anualmente por el Consejo Nacional.

Los Directores de Curso señalados en la letra g., serán elegidos anualmente por los Coordinadores Zonales de Formación, de entre los Directores de Curso propuestos para este efecto por los Equipos Zonales de Formación. Estos Directores no podrán ser miembros del Consejo Nacional ni del Equipo Nacional.

La Comisión podrá invitar, sólo con derecho a voz, a aquellas personas que por sus capacidades técnicas puedan contribuir al análisis de las materias que son de su competencia.

Art. 114 La Comisión de Educación tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Aprobar las materias relativas a Método y Programa de las Ramas de la Asociación.

b. Sancionar el sistema de formación y capacitación de adultos.

c. Aprobar los trabajos y documentos elaborados por las Comisiones Nacionales de Rama.

d. Estudiar y aprobar publicaciones de carácter general que crea necesarias para la mejor aplicación del Método y del Programa. La calificación de publicación oficial en estas materias es privativa de la Comisión de Educación. También podrá adoptar como publicación oficial, trabajos realizados por personas o instituciones ajenas a la Asociación.

e. Nombrar a los Directores de Curso, por un período de tres años, y evaluar anualmente su desempeño; delegando esta función en las estructuras territoriales que tengan las condiciones para hacerlo.

f. Complementar las disposiciones de este Reglamento sobre formación y capacitación de adultos.

g. Las demás atribuciones que le entregue las Normas Institucionales o le encomiende las autoridades institucionales en uso de sus facultades.

CAPITULO VII: DE LA CORTE DE HONOR NACIONAL

Art. 115 De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Estatuto anualmente se elegirá en la Asamblea Nacional a uno o dos Miembros de la Corte de Honor Nacional, según corresponda.

Art. 116 Cada año, durante el desarrollo de la Asamblea Nacional Ordinaria, posterior al plenario de elecciones, los miembros de la Corte de Honor Nacional procederán a constituirse, eligiendo de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Art. 117 En caso de que alguno de los miembros de la Corte de Honor Nacional renunciare o abandonare el cargo o no hubiese candidatos para una elección, por cualquier causa, el Consejo Nacional designará los reemplazantes necesarios para evitar vacante hasta la próxima Asamblea Nacional Ordinaria, en la que se procederá a la elección por el período faltante si correspondiere.

Art. 118 La Corte de Honor Nacional conocerá en segunda instancia de las infracciones al Estatuto, su Reglamento y Normas Complementarias, ya sea a través de la toma de razón de las medidas disciplinarias tomadas por las Cortes de Honor Territoriales o por las apelaciones a las mismas por parte de los afectados.

Art. 119 Una vez adoptada una decisión sobre las atribuciones que contempla el artículo 63 del Estatuto, la Corte de Honor Nacional deberá comunicarla por escrito al Consejo Nacional antes de su próxima Sesión Ordinaria, siguiente a la fecha de adopción de la decisión. De igual forma, lo comunicará al denunciado, al denunciante, y a las autoridades territoriales y al Responsable de Grupo si correspondiere. La comunicación contendrá el acuerdo y una relación de los hechos que fundaron la decisión, indicando la votación por la cual se adoptó.

Los procedimientos de la Corte de Honor Nacional serán tratados en el Título VII de este Reglamento.

TITULO QUINTO

DE LAS ESTRUCTURAS TERRITORIALES

CAPITULO I: DE LA ZONA

Art. 120 La Zona es el nexo entre el nivel nacional y los territorios, coordinando la gestión de los Distritos, generando con ellos acciones que cubran las necesidades de los Grupos de su jurisdicción y formando equipos de trabajo para tal efecto.

Art. 121 El Consejo Nacional dividirá el país en Zonas, de acuerdo a las necesidades del Movimiento y considerando la división política y administrativa del país. Utilizarán nombres que permitan su ubicación geográfica e identificación.

Art. 122 Las autoridades Zonales son:

a. El Consejo de Zona
b. El Director de Zona

Art. 123 El Consejo de Zona es la máxima autoridad del territorio. Esta compuesto por el Director de Zona, quien lo preside, y los Directores de Distrito. Además participan con derecho a voz los Coordinadores Zonales de Rama, de Formación y Administración, y los Coordinadores de Localidad. El Consejo de Zona se constituirá cuando esté presente el 50% más uno de sus miembros votantes.

Art. 124 Las funciones del Consejo de Zona son:

a. Proponer al Director Ejecutivo Nacional una terna de Miembros Activos de la Zona para la designación del Director de Zona.

b. Aprobar el presupuesto de la Zona, las respectivas rendiciones y responsabilizarse de su administración y control.

c. Crear o suprimir Localidades, con el previo acuerdo del Director de Planificación y Gestión.

d. Designar al Coordinador de Localidad, definiendo sus funciones.

e. Proponer al Director Ejecutivo Nacional, para ser presentada al Consejo Nacional, la creación de Distritos y la división de la Zona.

f. Aprobar los convenios para los que tenga las correspondientes facultades.

g. Aprobar, realizar el seguimiento y evaluar los planes de desarrollo trienal de la Zona, en concordancia al de los Distritos y Nacional.

h. Aprobar, hacer el seguimiento y evaluar el Calendario Anual de Actividades de la Zona, en concordancia al de los Distritos y Nacional.

i. Supervisar el uso y manejo de las cuentas bancarias debidamente autorizadas.

j. Designar anualmente una Comisión Revisora de Cuentas de la Zona, compuesta por tres personas, de entre los miembros de las Comisiones Revisoras de Cuentas de los Distritos.

k. Aplicar el sistema de Evaluación de Desempeño a sus integrantes.

l. Desarrollar una gestión financiera que permita generar los recursos necesarios para la Zona, considerando los criterios institucionales al respecto.

m. Y todas aquellas que le fijen las normas institucionales y sus autoridades.

El Coordinador Zonal de Administración será el secretario del Consejo de Zona y llevará un Libro de Actas en que consten a lo menos la asistencia, los temas tratados y los acuerdos adoptados en cada sesión.

El Consejo de Zona sesionará a lo menos seis veces en el año estableciendo su propio calendario de dichas reuniones.

Art. 125 El Director de Zona será designado por el Director Ejecutivo Nacional de una terna propuesta por el respectivo Consejo de Zona.

Sólo podrá designarse Director de Zona a un Miembro Activo del territorio que haya participado o se comprometa a participar de la formación requerida para el cargo en la respectiva descripción de funciones, en un plazo no superior a seis meses.

El Director de Zona se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza de la autoridad que lo designó.

Art. 126 Existirán Coordinadores Zonales de Rama, de Formación y de Administración.

El Consejo de Zona podrá nombrar otros Coordinadores, de acuerdo con las necesidades del territorio, definiendo previamente las funciones que cada uno de ellos tendrá, informando inmediatamente al Director de Planificación y Gestión.

Todos los Coordinadores Zonales de Rama, de Formación, de Administración y los que se creen, serán propuestos para su ratificación al Consejo de Zona, por el Director de Zona.

Los Coordinadores Zonales se mantendrán en su cargo mientras cuenten con la confianza de la autoridad que los nombró o la que los ratificó.

Art. 127 Todas las Localidades son de dependencia de la estructura zonal. Se establecerán Localidades en aquellos puntos apartados en que exista un número insuficiente de Grupos para constituir un Distrito o en donde sus dirigentes no tengan la capacitación requerida para constituir una Asamblea de Distrito con a lo menos tres grupos representados

Art. 128 Cada Equipo Zonal de Rama se constituye con el Coordinador Zonal de Rama y los Coordinadores Distritales correspondientes, con el fin de coordinar las acciones tendientes a la aplicación del Método y el Programa.

Art. 129 El Equipo Zonal de Formación se constituye con el Coordinador Zonal de Formación y los Coordinadores Distritales de Formación. Existirá el Equipo Zonal ampliado en el cual se agregan los Directores de Curso y cuyas funciones serán determinadas en las normas complementarias.

Art. 130 El Equipo Zonal de Administración se constituye con el Coordinador Zonal de Administración y con los Coordinadores Distritales de Administración y su objeto es potenciar las acciones de administración y obtención de recursos del territorio.

Art. 131 Existirá el Equipo Zonal de Programa, que se reunirá al menos dos veces en el año con el fin de analizar y coordinar las acciones del territorio en materias de Método y Programa, y lo conformaran los Coordinadores

Zonales de Rama y los responsables territoriales de las Comisiones de Formación Religiosa.

Art. 132 Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas Zonal:

a. Revisar los ingresos y egresos de la Zona.

b. Revisar los libros de control financiero y el libro de banco si poseen cuenta bancaria.

c. Revisar el inventario.

d. Revisar la ejecución presupuestaria.

e. Informar por escrito al Consejo de Zona sobre los resultados de su función.

f. Informar del resultado de su labor a la Comisión Revisora de Cuentas Nacional.

CAPITULO II: DEL DISTRITO

Art. 133 El Distrito tiene por misión coordinar el funcionamiento y formación de los Grupos, apoyando sus necesidades y siendo un puente con las otras estructuras de la Asociación. Es la estructura intermedia de la Asociación que corresponde a la organización local y comprende una comuna o varias, una provincia o varias o una parte claramente delimitada de ellas.

Los Distritos serán creados por el Consejo Nacional de acuerdo a las necesidades del Movimiento, conforme a la división del territorio nacional en Zonas y teniendo presente la proposición del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 134 Las autoridades distritales son las siguientes:

a. La Asamblea de Distrito
b. El Consejo de Distrito
c. El Director de Distrito

Art. 135 El organismo máximo del Distrito es la Asamblea de Distrito, formada por los Delegados de los Grupos, el Director de Distrito y los Delegados a la Asamblea Nacional. Los Coordinadores Distritales asistirán a sus reuniones con derecho a voz.

El Grupo tendrá tantos Delegados ante la Asamblea de Distrito como Unidades tenga en ejercicio. Serán consideradas como tales las Bandadas y Manadas integradas a lo menos por 12 Golondrinas o Lobatos, las Compañías y Tropas que tengan como mínimo 16 Guías o Scouts y las Avanzadas y Clanes formados por lo menos por 8 jóvenes.

En el caso de los Grupos con menos de dos años de funcionamiento y siempre y cuando no cuenten con unidades reconocidas o Miembros Activos, participará en la Asamblea de Distrito con derecho a voz el Responsable de Grupo.

Art. 136 La Asamblea de Distrito elegirá a los Delegados a la Asamblea Nacional, conforme a la regla establecida en el artículo 29 del Estatuto y de acuerdo a los procedimientos que para este efecto entregue la Dirección de Planificación y Gestión y con la presencia de un Ministro de Fe, nombrado por dicha Dirección.

Los Distritos cuyo código indicativo de su territorio sea par, elegirán delegados por dos años en los años calendario pares y los territorios impares los elegirán por dos años en los años calendario impares. Para iniciarse el proceso se aplicara el articulo Transitorio letra A del Estatuto.

La cantidad de Delegados de cada Distrito se establecerá del resultado del promedio de Miembros Beneficiarios al 31 de julio del año en que se efectúe la elección y al 31 de julio del año anterior.

Art. 137 Corresponde a la Asamblea de Distrito:

a. Elegir al Director de Distrito y a los demás Delegados del Distrito ante la Asamblea Nacional.

b. Fijar las orientaciones generales de cada año del Distrito, de acuerdo a los Objetivos Institucionales y acuerdos fijados por la Asamblea Nacional, a las políticas establecidas por el Consejo Nacional, al Plan Nacional aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y a las necesidades del Distrito.

c. Aprobar la cuenta anual presentada por el Director de Distrito sobre el cumplimiento del Plan de Distrito.
d. Analizar cualquier materia institucional que el Consejo de Distrito solicite considerar.

e. Elegir anualmente una Comisión Revisora de Cuentas del Distrito, compuesta por tres personas del Distrito, encargada de verificar la documentación de respaldo de la gestión económica del Distrito para informarle a la propia Asamblea.

f. Las demás atribuciones que el Estatuto, el Reglamento o el Consejo Nacional sometan a su consideración.

La Asamblea de Distrito sesionará a lo menos dos veces al año.

Los Miembros Activos que formen parte de la Asamblea de Distrito, delegan su derecho de representación y voto en el Director de Distrito y demás Delegados del Distrito ante la Asamblea Nacional.

Art. 138 Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas Distrital:

a. Revisar los ingresos y egresos del Distrito.

b. Revisar los libros de control financiero y el libro de banco si poseen cuenta bancaria.

c. Revisar el inventario.

d. Revisar la ejecución presupuestaria.

e. Informar por escrito a la Asamblea de Distrito sobre los resultados de su función.

f. Informar del resultado de su labor a la Comisión Revisora de Cuentas Nacional.

Art. 139 El Consejo de Distrito estará formado por los Responsables y Asistentes de los Grupos, el Director de Distrito y los Delegados del Distrito a la Asamblea Nacional. Los Coordinadores Distritales asistirán a sus reuniones con derecho a voz.

Los Responsables y Asistentes de Grupo que además sean Delegados del Distrito a la Asamblea Nacional, no acumulan votos en el Consejo de Distrito ni generan por esta razón subrogancia en cualesquiera de estos cargos.

Art. 140 Son funciones del Consejo de Distrito:

a. Aprobar el plan del Distrito, teniendo presente los planes de igual naturaleza de los grupos y del nivel nacional y zonal.

b. Aprobar el Presupuesto Anual y su rendición, en conformidad al Plan de Distrito.

c. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y el Reglamento de la Asociación, por la correcta aplicación del Método y por la calidad del Programa realizado en las Unidades de los Grupos.
d. Supervisar el cumplimiento de las funciones del Comité Ejecutivo de Distrito y de cada uno de sus miembros.

e. Ratificar la designación de los Coordinadores Distritales de Rama, Formación y Administración.

f. Evaluar el cumplimiento del Plan de Distrito e introducir modificaciones en su desarrollo.

g. Las demás atribuciones que le entreguen el Reglamento o el Consejo Nacional.

El Consejo de Distrito se reunirá a lo menos seis veces en el año y el Coordinador Distrital de Administración llevará un Libro de Actas en que se deje constancia de a lo menos la asistencia, los temas tratados y los acuerdos adoptados.

Art. 141 El Director de Distrito será elegido por la Asamblea de Distrito, entre los meses de agosto y septiembre y durará tres años en su cargo.

Art. 142 Sólo podrá elegirse Director de Distrito a un Miembro Activo del Distrito que haya participado o se comprometa a participar de la formación requerida para el cargo de acuerdo a la descripción de funciones, hasta seis meses después de la fecha de su elección. Si transcurrido ese plazo no diere cumplimiento, cesará en el cargo y la Asamblea de Distrito elegirá un reemplazante por el tiempo que faltaba al titular para cumplir su período ordinario. En la elección del reemplazante no podrá postular el Director de Distrito reemplazado, salvo que a esa fecha hubiere dado cumplimiento al requisito cuya falta motivó su cesación.

Art. 143 El Director de Distrito deberá a lo menos dos veces en el año convocar a todos los dirigentes del Distrito a reuniones que persigan algunos de los siguientes objetivos:

a. Informar de las iniciativas y realizaciones a nivel nacional, zonal y distrital.

b. Recibir información sobre los planes y actividades de cada uno de los Grupos del Distrito.

c. Recoger opiniones y criterios que servirán de sugerencias para el Consejo y el Comité Ejecutivo de Distrito.

d. Informar y promover la participación en actividades distritales, zonales o nacionales.

e. Favorecer la amistad y mutuo conocimiento entre todos los dirigentes, facilitando el intercambio de experiencias.

Art. 144 Los Coordinadores Distritales de Rama, Formación y Administración serán designados por el Director de Distrito previo acuerdo del Consejo de Distrito.

Los Coordinadores Distritales durarán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la autoridad que los designó.

Art. 145 El Comité Ejecutivo de Distrito estará formado por el Director de Distrito, quien lo dirige, y los Coordinadores Distritales.

Cada Coordinador Distrital, con acuerdo del Director de Distrito, creará los equipos de trabajo que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, atendida la magnitud del Distrito.

Los Coordinadores Distritales podrán convocar a reuniones de dirigentes que tengan cargos que inciden en

las funciones que le son propias. Ninguno de los equipos de trabajo o de las reuniones convocadas constituirá estructura o autoridad dentro del Distrito.

Art. 146 Corresponde al Comité Ejecutivo de Distrito:

a. Promover en el Distrito la unidad entre los dirigentes, la fidelidad al Método y la lealtad con la Asociación.

b. Dirigir la aplicación del Plan de Distrito y velar por el cumplimiento del Plan Nacional y del Plan Zonal.

c. Visitar a los Grupos en sus actividades.

d. Promover la expansión del Movimiento en el Distrito.

e. Informar a la Dirección de Planificación y Gestión del funcionamiento de los Grupos y de las solicitudes de ingreso, registro y actualización en la Asociación.

f. Las demás funciones que las Normas Institucionales, el Consejo Nacional y demás autoridades institucionales le asignen en cumplimiento de sus atribuciones.

El Comité Ejecutivo Distrital se reunirá cada vez que las necesidades operacionales lo requieran.

CAPITULO III: CORTES DE HONOR TERRITORIALES

Art. 147 Las Cortes de Honor Territoriales tienen por función conocer de las infracciones al Estatuto, su Reglamento, las Normas Complementarias, Políticas, y procedimientos y acuerdos de las autoridades institucionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto.

Art. 148 Se constituirán Cortes Territoriales que abarquen los siguientes territorios:

Primera Corte de Honor Territorial : Zonas Arica, Iquique y Antofagasta
Segunda Corte de Honor Territorial : Zonas Atacama y Norte Verde
Tercera Corte de Honor Territorial : Zonas Aconcagua y Valparaíso
Cuarta Corte de Honor Territorial : Zonas Stgo. Norte, Stgo. Oeste, Stgo. Centro y Stgo. Sur
Quinta Corte de Honor Territorial : Zonas Stgo. Cordillera, Stgo. Oriente, Stgo. La Florida y Stgo. Maipo
Sexta Corte de Honor Territorial : Zonas Del Libertador y Del Maule
Séptima Corte de Honor Territorial : Zonas Del Bio Bio y De la Frontera
Octava Corte de Honor Territorial : Zonas De Los Lagos, Reloncaví, Aysen y Magallanes

Art. 149 Los miembros de las Cortes de Honor Territoriales serán elegidos por los Consejos de Zona que correspondan a la jurisdicción de cada una de ellas.

En estas votaciones los Directores de Zona no participarán con su sufragio.

En el caso de tratarse de Zonas unidistritales o donde no este constituida la Zona, procederán a votar los Directores de Distrito existentes sin constituirse en Consejo de Zona.

Los Consejos de Zona elegirán a los miembros que corresponda en el mes de abril de cada año.

Art. 150 Los Consejos de Zona de cada jurisdicción realizarán las votaciones idealmente el mismo día y a la misma hora, para ello los respectivos Directores de Zona deberán fijar dicha fecha en la Asamblea Nacional anterior, dándola a conocer a las Asambleas de Distrito y Consejos de Distrito, y a través de ellas, a los Consejos de

Grupo, de modo que hasta el mes de marzo se puedan inscribir los postulantes

Los demás procedimientos serán establecidos por la Dirección de Planificación y Gestión.

Artículo Transitorio

La primera elección de miembros, para efectos de comenzar a funcionar con ellas, se procederá efectuar entre los meses de diciembre de 2002 a marzo de 2003, y se elegirá de la siguiente forma:

- 2 personas por un período de tres años
- 2 personas por un período de dos años, y
- 1 persona por un período de un año

TITULO SEXTO

DE LA ESTRUCTURA BASE

CAPITULO I: DEL GRUPO

Art. 151 El Grupo es la estructura educativa básica en la cual se aplica progresiva y coordinadamente el Método. Está formado por las Unidades de las Ramas que las Normas institucionales determinen.

Art. 152 Para que el Comité Ejecutivo de Distrito autorice el funcionamiento e informe favorablemente de la solicitud de incorporación y registro de un Grupo, éste debe expresar por escrito en el Informe de Funcionamiento, lo siguiente:

a. Comprometerse a aplicar el Método y promover los valores del Proyecto Educativo de la Asociación.

b. Comprometerse a cumplir con los Estatutos, el Reglamento y las Normas Complementarias de la Asociación.

c. Tener, en el plazo de dos años, el mínimo de formación que exige la Asociación.

d. Contar con la intención formal de una institución que esté dispuesta a asumir su patrocinio.

e. Comprometerse a constituir el Comité de Grupo, en los primeros cuatro meses de funcionamiento.

f. Cumplir con el procedimiento de incorporación y registro de la totalidad de sus integrantes, cancelando las cuotas que estipule la Asamblea Nacional.

Art. 153 Cumplido lo señalado en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo de Distrito deberá informar a la Dirección de Planificación y Gestión sobre el funcionamiento del Grupo y según corresponda autorizar, suspender o terminar su funcionamiento, lo que deberá comunicar por escrito a la Institución Patrocinante, al Comité de Grupo, y al Responsable de Grupo.

Art. 154 El Grupo se identifica en la Asociación con un nombre. El Comité Ejecutivo de Distrito, el Consejo de Zona o el Comité Ejecutivo Nacional pueden objetar ese nombre si éste desvirtúa el Propósito y los Principios del Movimiento, o hace alusión a personas vivas.

Art. 155 El Consejo Nacional o la autoridad institucional en la cual esté delegada la facultad de aprobar la incorporación y registro a la Asociación de un Grupo, podrá exigir a éste, luego de tres años de su fundación, el conjunto de los siguientes requisitos:

a. Que cuente con un Convenio de Patrocinio con un organismo o institución de la comunidad.

b. Que tenga un lugar apropiado para realizar las actividades educativas que el Método exige.

c. Que a lo menos los Responsables de Unidad y el Responsable y Asistente de Grupo hayan obtenido la calidad de Miembro Activo, y los Asistentes de Unidad iniciado su proceso de capacitación.

d. Que se integre en los organismos y participe en las actividades, que le correspondan, a nivel distrital, zonal y nacional.

e. Que el Grupo y todos sus integrantes estén al día en el pago de las cuotas que la Asamblea Nacional

determine y demás obligaciones pecuniarias con la Asociación.

f. Que cuente con la ayuda y respaldo de un Comité de Grupo.

g. Que esté constituido, a lo menos, por dos Unidades que aseguren la progresión metodológica.

h. Que las Unidades que componen el Grupo cuenten con el número mínimo de dirigentes y miembros beneficiarios, según las normas establecidas por la Comisión de Educación.

Art. 156 De acuerdo a la presencia de los géneros, existirán tres tipos de Grupo:

a. Grupo Guía, compuesto sólo por unidades femeninas y cuyos dirigentes son solo mujeres.

b. Grupo Scout, compuesto sólo por unidades masculinas y dirigido por hombres.

c. Grupo Guía y Scout, compuesto por unidades femeninas y masculinas, con guiadoras y dirigentes en cada una de ellas según corresponda.

La presencia de miembros beneficiarios masculinos y femeninos a cualquier nivel, convierten al Grupo en Guía y Scout.

En ninguno de los tipos de Grupos establecidos, las Unidades femeninas podrán contar con varones en sus equipos de dirigentes, ni con damas las masculinas; con excepción de las Manadas de Lobatos y de las Unidades mixtas de la Rama Ruta.

Art. 157 En los Grupos Pluriconfesionales, establecidos en el artículo 69 del Estatuto, podrán existir Asesores Religiosos por cada confesión que lo solicite y que tenga miembros de esa confesión en el Grupo. En todo caso, el Grupo procurará contar con la animación y asesoría religiosa para sus miembros.

Art. 158 Para que un Grupo sea considerado Confesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Estatuto, a lo menos el 80% de los integrantes del Comité de Grupo presentes en una reunión expresamente citada para el efecto, debe votar favorablemente la proposición. Esto no significa que la totalidad de sus miembros profesen la misma religión, pero hace que la animación religiosa al interior de ese Grupo esté dirigida prioritariamente a esa Confesión.

El acuerdo tomado estará vigente hasta que el Comité de Grupo lo revoque, de acuerdo a la misma regla establecida anteriormente.

Los Grupos Confesionales, dentro de la aplicación plena del Método, según los criterios técnicos de la Asociación, promueven la formación religiosa de sus miembros según la fe profesada, para lo cual podrán contar con el apoyo de Asesores Religiosos en el número que lo deseen.

CAPITULO II: DEL CONSEJO DE GRUPO

Art. 159 El Consejo de Grupo es la máxima autoridad del Grupo y el primer responsable de su conducción y orientación. Este equipo de trabajo se reunirá periódicamente y asignará una especial importancia a sus funciones educativas y metodológicas.

Art. 160 El Consejo de Grupo tiene las siguientes funciones:

a. Evaluar la correcta aplicación del Método y de los Programas de actividades en cada una de las

Unidades.

b. Crear las Unidades que aseguren la continuidad metodológica y el proceso educativo, en las Ramas que define la institución y que éstas se completen a lo menos con los mínimos requeridos de Miembros Beneficiarios.

c. Constituir el Comité de Grupo como un equipo que favorezca el desarrollo del Grupo y el cumplimiento de sus finalidades.

d. Promover las relaciones con la Institución Patrocinante, comunicarle oportunamente los programas y acciones realizadas por el Grupo y ofrecer los servicios que pueda prestarle.

e. Elaborar, realizar, el seguimiento y evaluar el plan de desarrollo del Grupo.

f. Determinar el programa anual del Grupo y coordinar las actividades conjuntas de las Unidades.

g. Definir el nombre del Grupo, acogiendo la opinión de sus miembros.

h. Al integrarse un nuevo dirigente o guiadora se deberá velar por la idoneidad y probidad del nuevo miembro. En caso de tratarse de un dirigente o guiadora que provenga de un Grupo, se le deberá exigir la presentación de la evaluación de desempeño y en el caso de ser externo al Movimiento Guía y Scout se deberá aplicar los criterios de la Política de Recursos Adultos.

i. Exigir a los Responsables y Asistentes de las diversas Unidades la formación correspondiente a su cargo.

j. Buscar las facilidades necesarias para que todos los Responsables y Asistentes de Unidad participen en las actividades de capacitación y formación que ofrece y exige la Asociación.

k. Promover y mantener el contacto con el Distrito y participar en sus actividades.

l. Aprobar, en conjunto con la Directiva del Comité de Grupo, el presupuesto y la rendición anual del Grupo.

m. Administrar, en conjunto con la Directiva del Comité de Grupo, los bienes, inventarios y fondos propios de que disponga y cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias con la Asociación y con terceros.

n. Elegir al Responsable y Asistente de Grupo de entre los miembros del Grupo que tengan la calidad de Miembro Activo. En su defecto, las personas elegidas tendrán un plazo de seis meses para obtener tal calidad.

o. Ratificar la designación de los Responsables y Asistentes de Unidad.

p. Designar a los Delegados del Grupo ante la Asamblea de Distrito, de entre los integrantes del Consejo de Grupo que tengan la calidad de Miembros Activos de la Asociación.

q. Informar al Comité Ejecutivo de Distrito de aquellas acciones o situaciones de sus miembros, que le parezcan contrarias a las normas, acuerdos y objetivos de la Asociación. Además, de acuerdo con el artículo 19 del Estatuto, censurar al Responsable y al Asistente de Grupo por motivos fundados, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 46 del Reglamento.

r. De presentarse alguna causal de expulsión, el Consejo de Grupo podrá suspender preventivamente a

los Miembros Activos o Colaboradores del Grupo, pasando los antecedentes a la Corte de Honor Territorial que les corresponda en no más de 15 días consecutivos una vez tomada la medida.

s. Dejar fuera del Grupo, con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de Grupo, a los Miembros Activos o Colaboradores por razones fundadas. Estas deberán hacerse llegar por escrito al Director de Distrito en los 15 días siguientes a la decisión.

t. Informar con 15 días consecutivos de anticipación al Director de Distrito el lugar de sus campamentos, salidas y excursiones del Grupo, al igual que las de las unidades, indicando la forma de contacto en caso de una emergencia.

u. Informar al llegar al lugar de campamento o excursión a la unidad de Carabineros más cercana. En el caso de campamentos o excursiones deben además informar con a lo menos 15 días consecutivos de anticipación a los organismos de salud pertinentes a la jurisdicción de dicho lugar.

v. Supervisar el registro institucional de todos los miembros del Grupo.

w. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento, las Normas Complementarias, los acuerdos de la Asamblea Nacional y las orientaciones y planteamientos de los Comités Ejecutivos de Distrito generadas sobre la base de sus atribuciones y funciones.

Art. 161 El Consejo de Grupo deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de igualdad decidirá el voto de quien presida. En caso de ausencia del Presidente del Comité de Grupo, del Tesorero del mismo, de los padres que representan a las Unidades no reflejadas por los dos anteriores o del Representante de la Institución Patrocinante, ésta deberá estar previamente justificada; de lo contrario, el Consejo de Grupo deberá informar de este hecho al Comité de Grupo o a la autoridad responsable de la Institución Patrocinante, según corresponda.

En cualquier caso, en las votaciones que se realicen en el Consejo de Grupo, la incidencia de los votos del conjunto de Asesores Religiosos no podrá superar, en ningún caso, el 30% del total de la votación en ejercicio pleno.

Art. 162 En la elección del Responsable y del Asistente de Grupo, realizada en actos separados, votarán todos los miembros del Consejo de Grupo que tengan la calidad de Miembros Activos, los Asesores Religiosos, los representantes del Comité de Grupo y el Representante de la Institución Patrocinante.

Los cargos de Responsable y el Asistente de Grupo deberán ser asumidos indistintamente por un hombre y una mujer, durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sólo por un período consecutivo.

Art. 163 Los Responsables de Unidad serán designados anualmente por el Responsable y el Asistente de Grupo, y ratificados por la mayoría del Consejo de Grupo. Durarán en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien los designó y ratificó.

Art. 164 Los Asistentes de Unidad serán designados por el Responsables de Unidad, y ratificados por la mayoría del Consejo de Grupo. Durarán en su cargo mientras cuenten con la confianza de quien los designó y ratificó.

Art. 165 Para ser electos, el Responsable y el Asistente de Grupo deben estar en posesión de la calidad de Miembro Activo y haber aprobado la formación que indica su descripción de funciones o comprometerse a cumplir con ella en un plazo máximo de seis meses. Una vez elegidos, el Director de Distrito procederá a ratificarlos, a

menos que no cumplieran con los requisitos o hubiera vicios de procedimiento.

La solicitud de ratificación debe ir acompañada del Acta de la reunión en que se efectuaron las elecciones.

Si se produjera cualquier dificultad entre el Consejo de Grupo y el Director de Distrito con motivo de las ratificaciones, resolverá el diferendo el Director de Zona.

Art. 166 El Grupo tendrá tantos Delegados ante la Asamblea de Distrito como Unidades tenga en ejercicio.

Serán consideradas Unidades en ejercicio las Bandadas y Manadas que tengan a lo menos 12 Golondrinas o Lobatos, las Compañías y Tropas que tengan a lo menos 16 Guías o Scouts y las Avanzadas y Clanes que cuenten con un mínimo de 8 jóvenes, todos ellos con su registro institucional al día.

Los Miembros Activos que formen parte del Consejo de Grupo y que no son designados para asistir a la Asamblea de Distrito delegan su participación y voto en los Delegados del Grupo ante ella.

Art. 167 Son miembros del Consejo de Grupo:

a. El Responsable de Grupo.

b. El Asistente de Grupo.

c. Los Responsables de Unidad.

d. Los Asistentes de Unidad.

e. Los Asesores Religiosos.

f. El Presidente del Comité de Grupo.

g. El Tesorero del Comité de Grupo.

h. Un padre o apoderado representante del Comité de Grupo, por cada rango de edad de las Ramas menores, intermedias y mayores, siempre que éstas no estén representadas en el Presidente o el Tesorero.

i. El Representante de la Institución Patrocinante.

Una vez al año los anteriormente nombrados designarán, de entre ellos, a la persona que desempeñe las funciones de secretario.

En el Consejo de Grupo no existe el cargo de Tesorero. Será el Tesorero del Comité de Grupo quien se encargue del control de las finanzas del Grupo, como se establece en los artículos siguientes.

Art. 168 El Responsable y el Asistente de Grupo trabajan coordinadamente como responsables del Programa en el Grupo y de la conducción del Consejo de Grupo, deben ser adultos conocedores del Método y estar capacitados para su función.

Art. 169 Son funciones del Responsable de Grupo:

a. Dirigir el Consejo de Grupo, presidir sus reuniones, hacer ejecutar sus acuerdos y promover todo aquello que tienda al buen funcionamiento del Grupo.

b. Convocar al Consejo de Grupo, a lo menos una vez al mes, para informarlo de las iniciativas,

realizaciones e informaciones del nivel distrital, zonal o nacional, recibir información sobre la marcha de las Unidades y solicitar opiniones, sugerencias y acuerdos para la planificación de las actividades.

c. Informar en las reuniones distritales o cuando alguna autoridad institucional se lo solicite, sobre el funcionamiento del Grupo, las actividades realizadas y las dificultades que éste enfrente.

d. Autorizar, en conjunto con el Presidente del Comité de Grupo, y de acuerdo con el presupuesto anual, para que el Tesorero pueda girar de los fondos que posea el Grupo.

e. Dirigir el proceso de Evaluación de Desempeño.

f. Representar al Grupo en todos los actos oficiales, mantener relaciones con las autoridades locales y vecinales, impulsar la inserción del Grupo en la comunidad y promover las relaciones públicas.

Art. 170 Son funciones del Responsable y del Asistente de Grupo:

a. Designar a los Responsables de Unidad de acuerdo al artículo 163 de este Reglamento.

b. Promover el perfeccionamiento de los dirigentes y el nivel educativo de las Unidades.

c. Coordinar la labor de las Unidades y exigir a sus dirigentes un trabajo conjunto para asegurar la correcta aplicación del Método.

d. Integrar la Directiva del Comité de Grupo, con el objeto de entregar una información adecuada y lograr una acción coordinada que culmine en un mejor servicio a los niños y jóvenes.

e. Participar en las reuniones del Consejo de Distrito.

f. Realizar y mantener al día el registro institucional de todos los miembros del Grupo.

g. Cumplir y hacer cumplir las directrices impartidas por la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, el Director de Zona y el Consejo de Distrito.

Art. 171 Corresponde al miembro del Consejo de Grupo que desempeña las funciones de secretario:

a. Tomar acta de las reuniones del Consejo de Grupo.

b. Llevar la correspondencia y mantener al día el archivo.

c. Informar a todos los miembros del Consejo de Grupo, o a quienes corresponda, de los acuerdos adoptados.

d. Citar oportunamente, a solicitud del Responsable de Grupo, a reunión a los miembros del Consejo de Grupo.

e. Todas aquellas funciones que le encomiende el Responsable de Grupo o el Consejo de Grupo.

Art. 172 Corresponde a los Asistentes de Unidad que desempeñan las funciones de tesorero en su respectiva Unidad:

a. Trabajar en estrecha colaboración con el Tesorero del Comité de Grupo.

b. Recaudar los fondos provenientes de los miembros de la Unidad y traspasarlos oportunamente al Tesorero del Comité de Grupo.

c. Solicitar al Responsable y Asistente de Grupo la entrega oportuna de fondos para financiar actividades, de acuerdo con el presupuesto anual, y rendirlos oportunamente.

d. Informar al Consejo de Grupo, cada vez que se le solicite, del estado de recaudación de fondos de la Unidad.

e. Colaborar en las campañas económicas que realice el Comité de Grupo.

Art. 173 Corresponde a los Responsables y Asistentes de Unidad las tareas propias del Método dentro de su respectiva Unidad.

Para ejercer adecuadamente sus funciones, los Responsables y los Asistentes de Unidad deben haber aprobado la formación que se indica en la respectiva descripción del cargo.

Art. 174 Corresponde a los Asesores Religiosos del Grupo:

a. Promover la consecuencia religiosa de los dirigentes, como asimismo la formación de los niños y jóvenes que profesen su misma confesión.

b. Mantener permanente contacto con sus respectiva Comisión de Formación Religiosa, tanto de Nivel Nacional como Territorial.

c. Formar equipo con los dirigentes del Grupo, con el fin de integrar en la implementación del programa de las unidades una adecuada orientación religiosa en todas las áreas del desarrollo.

d. Desarrollar su labor formativa de acuerdo con el Método y el Programa y de las exigencias que la Asociación determine sobre la materia.

e. Participar en las actividades del Grupo.

f. Participar en el proceso de capacitación que ofrece la Asociación.

g. Asesorar al Comité de Grupo en todas aquellas materias en que se le solicite.

CAPITULO III: DEL PATRIMONIO

Art. 175 Los Grupos llevarán un inventario de los bienes que administran en el que deben señalar cuales han sido recibidos en donación, en comodato, adquiridos por ellos, los que son bienes propios de la Institución Patrocinante y lo de terceros que los hayan facilitado al respectivo Grupo.

Una copia del inventario al 31 de diciembre del año anterior debe enviarse a más tardar el 30 de abril de cada año al Coordinador Distrital de Administración.

Art. 176 En caso de entrar en receso un Grupo, el Coordinador Distrital de Administración deberá levantar un inventario detallado y valorado de todos los bienes que poseía la entidad en receso y lo comunicará a la brevedad al Coordinador Zonal de Administración. Al mismo tiempo, se constituirá en depositario provisional de esos bienes y comunicará al Coordinador Zonal de Administración el nombre de la o las personas que no hicieren entrega oportuna de los mencionados bienes, con el objeto de que la Asociación persiga las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Si dentro del año siguiente a su receso el Grupo entrara en funcionamiento, el Distrito le asignará los mismos bienes que con anterioridad estaban a su cargo.

Art. 177 Junto con decidir el Consejo de Grupo el entrar en receso, deberá decidir a que Grupo, estructura institucional u organización social le dejarán los bienes en la eventualidad que no vuelvan a funcionar luego de ese plazo.

Transcurridos doce meses del receso inicialmente establecido, el Grupo se considerará definitivamente disuelto y el Comité Ejecutivo de Distrito deberá procurar que los bienes que poseía sean asignados a otros Grupos del mismo Distrito, o a lo menos de la misma Zona, considerando para ello la opinión de los que fueron miembros de ese Consejo de Grupo y que se mantienen al interior de la Institución, si es que el Consejo de Grupo no lo decidió en su oportunidad.

En caso de receso o disolución de un Grupo, los bienes que éste administraba en comodato o en usufructo, serán restituidos a sus propietarios.

CAPITULO IV: DE LA INSTITUCION PATROCINANTE

Art. 178 La Institución Patrocinante es un organismo de la comunidad que, como manifestación de su interés por la juventud, promueve la creación o integración de un Grupo y le da las facilidades para su funcionamiento. La Institución Patrocinante está estrechamente vinculada al Grupo desde sus orígenes y, por tal motivo debe estar dispuesta a contraer las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en los artículos 180 y 181 del presente Reglamento.

Art. 179 El Consejo Nacional tendrá la facultad de no aceptar que un Grupo sea patrocinado por una institución que, debido a su finalidad, a juicio exclusivo del Consejo Nacional, pudiera desvirtuar el Método, impedir el cumplimiento de los fines de la Asociación o significar la intromisión de orientaciones ajenas al Propósito y a los Principios del Movimiento.

Art. 180 La Institución Patrocinante, consciente de la importancia del Guidismo y del Escultismo como Movimiento de educación no formal, haciendo uso de sus derechos, podrá:

a. Exigir al equipo de guiadoras y dirigentes que aplique correctamente el Método.

b. Solicitar, con suficiente anticipación, ciertos servicios de parte del Grupo, los que deben estar contemplados en el programa de actividades. El Consejo de Grupo puede rechazar aquellos servicios que le parezcan atentatorios al Método o a las finalidades del Movimiento.

c. Participar, mediante un mismo representante, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Consejo de Grupo y del Comité de Grupo. El Representante de la Institución Patrocinante no podrá, al mismo tiempo, ejercer los cargos de Presidente, Tesorero o Secretario del Comité de Grupo, ser representante de un rango de edad, ni los cargos de Responsable de Grupo, Asistente de Grupo, Responsable de Unidad o Asistente de Unidad.

d. Exigir al Consejo de Grupo guiadoras y dirigentes idóneos, competentes y suficientemente capacitados para la tarea educativa que se les ha encomendado, de acuerdo con la Política de Recursos Adultos.

e. Velar porque el Grupo responda con lealtad a la confianza y al apoyo otorgados por la Institución Patrocinante, y respete el nombre y prestigio de la misma.

Art. 181 La Institución Patrocinante, comprendiendo el necesario aporte que ella puede proporcionar al funcionamiento del Grupo, debe:

a. Establecer un Convenio de Patrocinio con la Asociación, a través del Consejo de Grupo y el Comité de Grupo, de una duración mínima de tres años.

b. Aceptar la autonomía y estilo propios del Movimiento.

c. Respetar las líneas metodológicas que la Asociación entrega a través de sus actividades y publicaciones.

d. Apoyar la gestión del equipo de guiadoras y dirigentes, confiar en su labor y cooperar en la dirección y orientación educativa del Grupo.

e. Proporcionar las facilidades y la ayuda necesaria para que el Grupo desarrolle sus actividades educativas y obtenga los medios económicos necesarios.

f. Proporcionar un lugar adecuado para que el Grupo realice sus actividades.

g. Participar en aquellas actividades que el Consejo de Grupo considere importantes y que, por el prestigio de la Institución o del Grupo, necesiten de una representación especial.

h. Informarse sobre el Método Guía y Scout y el Proyecto Educativo de la Asociación. Para el mejor desempeño de sus funciones, su representante deberá participar de la capacitación que indica la descripción de dicho cargo y en las actividades a que se le invite y, a su vez, informar sobre las finalidades y el espíritu que anima a la Institución que él representa.

CAPITULO IV: DEL COMITE DE GRUPO

Art. 182 El Comité de Grupo está constituido por los padres y apoderados de todos los miembros beneficiarios del Grupo. Es un organismo que forma parte del Grupo. El Comité de Grupo y el Consejo de Grupo tienen como meta la educación integral de los niños y jóvenes y por ello deben desarrollar su labor en un marco de máxima cooperación y respeto por las funciones propias de cada uno.
Los dirigentes del Grupo que fueran padres de jóvenes miembros del Grupo, que ocupen los cargos de Responsable de Grupo, Asistente de Grupo, Responsable de Unidad y Asistente de Unidad, no podrán acceder a cargos ni participar de las reuniones, en su calidad de padres o apoderados, del Comité de Grupo.

Art. 183 El Comité de Grupo tiene las siguientes finalidades:

a. Colaborar en la educación de los niños y jóvenes.

b. Facilitar el diálogo entre padres e hijos.

c. Fomentar la integración entre los padres, el intercambio de opiniones y un mayor grado de conocimiento del Proyecto Educativo de la Asociación.

d. Permitir un mayor conocimiento entre los padres, guiadoras y dirigentes que redunde en una tarea educativa integrada y eficaz.

e. Apoyar el desarrollo y la gestión del Grupo, sin interferir en la dirección de éste ni en el sistema educativo que emplea.

Art. 184 Son derechos del Comité de Grupo:

a. Determinar, de acuerdo al artículo 69 del Estatuto y al artículo 158 del presente Título VI del

Reglamento, el carácter confesional o pluriconfesional del Grupo.

b. Solicitar información al Consejo de Grupo sobre las actividades del Grupo, el Método del Movimiento y el Proyecto Educativo que aplica la Asociación.

c. Exigir al Consejo de Grupo guiadoras y dirigentes idóneos, competentes y suficientemente capacitados para la tarea educativa que se les ha encomendado, de acuerdo con la Política de Recursos Adultos.

d. Elegir, de entre sus miembros, una Directiva que acoja sus inquietudes, planifique su cooperación y sirva de permanente enlace entre el Grupo y los padres.

e. Mantener representantes del Comité de Grupo, con derecho a voz y voto, ante el Consejo de Grupo. El Comité de Grupo deberá elegir representantes ante el Consejo de Grupo, por cada rango de edad de las Ramas menores, intermedias y mayores. Al ser el Presidente y el Tesorero representantes de alguno de estos rangos de edad, sólo corresponde elegir para aquellos no representados.

Art. 185 Son obligaciones del Comité de Grupo:

a. Conocer el Método del Movimiento, informarse sobre el funcionamiento del Grupo, promover el diálogo con los dirigentes e interesarse por la labor que éstos desarrollan.

b. Apoyar al Consejo de Grupo, sin asumir las funciones o atribuciones que le corresponden a éste.

c. Apoyar en la tarea educativa de las guiadoras y dirigentes y otorgar los permisos y facilidades para que sus hijos puedan participar en el programa de las Unidades y del Grupo.

d. Facilitar la formación de las guiadoras y dirigentes, prestándoles la ayuda que necesiten para concurrir a las actividades de capacitación y formación.

e. Colaborar económicamente, mediante campañas o aportes, cuando la Directiva del Comité lo solicite.

f. Formar una Comisión Revisora de Cuentas al inicio de cada año, compuesta por tres apoderados que no hayan ocupado ningún cargo en la Directiva en el año a revisar, quienes emitirán un informe por escrito al respecto, en un plazo máximo de tres meses.

g. Solicitarle la renuncia por razones fundadas a los miembros de las directivas que hayan dejado sus funciones abandonadas o las estén desarrollando de una forma que no ayuda al funcionamiento del Comité ni de la Directiva.

h. Participar en la vida del Grupo cada vez que se le solicite.

Art. 186 La Directiva del Comité de Grupo durará un año en sus funciones, pudiendo ser sus miembros reelegidos hasta por tres períodos consecutivos. Su tarea principal será colaborar con los planes y programas elaborados por el Consejo de Grupo, presidir el Comité de Grupo, informarlo oportunamente y representarlo ante el Grupo.

Art. 187 La Directiva del Comité de Grupo será elegida por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva reunión, y estará compuesta por:

a. Un Presidente.

b. Un Secretario.

c. Un Tesorero.

d. Los representantes del Comité de Grupo ante el Consejo de Grupo, que no ocupen los cargos de Presidente o Tesorero del Comité de Grupo.

e. El Responsable de Grupo y el Asistente de Grupo.

f. El Representante de la Institución Patrocinante.

Art. 188 Son tareas de la Directiva del Comité de Grupo:

a. Informar a los padres y apoderados de las gestiones realizadas.

b. Trabajar coordinada y armónicamente con el Consejo de Grupo.

c. Planificar campañas de recolección de fondos y asignar las responsabilidades y el trabajo que de estas se derive entre los miembros del Comité de Grupo.

d. Citar a las reuniones de Comité y organizar las actividades de los padres y apoderados.

e. Sesionar periódicamente y tomar acta de sus reuniones y acuerdos. Para ello, deberá contar con la presencia del Responsable de Grupo, y del Asistente si corresponde, o quienes los subroguen.

Art. 189 Corresponde al Presidente y al Secretario del Comité de Grupo las funciones que se indican en las correspondientes descripciones de cargos.

Art. 190 Corresponde al Tesorero de Grupo:

a. Recibir y controlar los fondos del Grupo.

b. Rendir cuenta documentada al 31 de diciembre de cada año a la Directiva del Comité de Grupo, a la Institución Patrocinante y al Consejo de Grupo, sobre la gestión económica y administrativa de los fondos del Grupo, sin perjuicio de los informes periódicos que estas instancias le soliciten.

   Una copia de la cuenta documentada anual, debe ser entregada al Coordinador Distrital de Administración por el Responsable de Grupo, a más tardar el 30 de abril del año siguiente.

c. Girar fondos con la aprobación del Responsable de Grupo y del Presidente del Comité de Grupo, o por quienes los subroguen, de acuerdo con el presupuesto anual.

d. Exigir rendiciones de cuentas por los fondos girados.

e. Recaudar oportunamente los fondos y aportes provenientes de los miembros de las Unidades, por intermedio de sus tesoreros; de los miembros del Consejo de Grupo que no pertenecen a una Unidad; de la Institución Patrocinante; de los miembros del Comité de Grupo y su Directiva; y de los cooperadores del Grupo.

f. Efectuar, el 31 de diciembre de cada año, el inventario de todos los bienes y materiales que el Grupo posea o tenga en administración. Una copia de este debe ser entregada al Coordinador Distrital de Administración por parte del Responsable de Grupo a más tardar el 30 de abril de cada año.